



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“INCONSISTENCIAS JURÍDICAS DE LA FIGURA DE REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Karina Elizabeth González Loján

DIRECTORA DE TESIS:

Abg. Diana Karina Feijó Zaruma

LOJA – ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN

Abg. Diana Feijó Zaruma

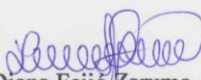
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A
DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber asesorado y revisado la presente tesis y el informe final de la misma, titulada:
**“INCONSISTENCIAS JURÍDICAS DE LA FIGURA DE REVOCATORIA
DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR”**,
elaborada por la señorita egresada Karina Elizabeth González Loján, previo a la
obtención del grado de Abogada de los Tribunales de la República.

En tal virtud, cumple con las formalidades y requisitos que exigen las normas de
graduación de esta Institución, por lo expuesto autorizo su sustentación y defensa.

Loja, enero de 2013.


Abg. Diana Feijó Zaruma

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Karina Elizabeth González Lojan**, declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Karina Elizabeth González Lojan

FIRMA: 

CÉDULA: 1104351984

FECHA: Loja, 1 de Febrero de 2013

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja a través de la Modalidad de Estudios a Distancia y a la Carrera de Derecho. Así mismo, mi gratitud a los y las docentes de la Carrera de Derecho quienes impartieron sus conocimientos para mi formación profesional, a la Abg. Diana Feijó Zaruma Directora de Tesis por sus valiosas opiniones y sugerencias durante la ejecución del presente trabajo.

A mis compañeros, compañeras y personas que me brindaron su apoyo y motivación incondicional.

La Autora

DEDICATORIA

Este trabajo es dedicado a Dios, a mi familia, a mis amigos y amigas, y a todos y todas que sumaron sus sueños, inspiraciones e ideas a las mías...

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Resumen en Inglés (Abstract)

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Teorización del problema

4.1.2. Conceptualización

4.1.2.1. Democracia

4.1.2.2. Democracia indirecta o representativa

4.1.2.3. Democracia directa o participativa

4.1.2.4. Participación ciudadana

4.1.2.5. Soberanía popular

4.1.2.6. Representación política

4.1.2.7. Gobernabilidad

4.1.2.8. Derecho

4.1.2.9. Revocatoria del mandato

4.1.2.10. Revanchismo

4.1.2.11. Manipulación

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Valores de la Democracia

4.2.2. Derechos Fundamentales

4.2.3. Derechos Políticos

4.2.4. Revocatoria del Mandato, fundamentación doctrinaria, naturaleza jurídica y elementos

4.2.4.1. Fundamentación jurídica de la Revocatoria del Mandato

4.2.4.2. Naturaleza jurídica de la Revocatoria del Mandato

4.2.4.3. Elementos para el diseño de la Revocatoria del Mandato

4.2.4.4. La campaña y costos económicos de la Revocatoria del Mandato

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

4.3.3. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia

4.3.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Revocatoria del Mandato en Venezuela

4.4.2. Revocatoria del Mandato en Colombia

4.4.3. Revocatoria del Mandato en Perú

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas y herramientas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta Jurídica de Reforma

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO:

“INCONSISTENCIAS JURÍDICAS DE LA FIGURA DE
REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE
ELECCIÓN POPULAR”

2. RESUMEN

En el presente trabajo de investigación alrededor de la figura de la revocatoria del mandato, como derecho constitucional de los y las ciudadanas que en expresión de su soberanía pueden ejercerlo, se desarrollaron diez puntos, como son: el Título, Resumen, Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.

Los primeros enunciados son introductorios; el cuarto punto, la Revisión de la Literatura se exponen el Marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico y Derecho Comparado, en estas secciones encontramos organizadamente la fundamentación y el discurso teórico y jurídico del presente estudio.

Se describen, punto cinco, los Materiales y Métodos aplicados para la recolección de información que es presentada en Resultados; y, que permitió en la Discusión, punto siete, la Verificación de Objetivos, Contrastación de Hipótesis y Fundamentación Jurídica de la Propuesta. Esto canalizó las Conclusiones, punto ocho; Recomendaciones, punto nueve que incluye la Propuesta Jurídica de Reforma.

En el punto diez encontramos las referencias bibliográficas; y, en el once los anexos respectivos, que en tablas comparativas se evidencian los puntos críticos determinados en el proceso investigativo.

2.1. ABSTRACT

In the present research work around the figure of the revocation of the mandate, as a constitutional right of the citizen and that expression can exercise sovereignty, ten points were developed, such as: Title, Abstract, Introduction, Review of literature, Methods, Results, Discussion, Conclusions, Recommendations and legal proposal.

The first are introductory statements, the fourth point, the Literature Review presents the Framework, Doctrinal, Legal and Comparative Law, in these sections we find the reasoning in an organized and legal theoretical discourse and the present study.

It describes, point five, the Materials and Methods used to collect information that is presented in results, and that allowed the Discussion, point seven, Verification Objectives, hypothesis testing and legal basis for the proposal. This channeled the conclusions, point eight, Recommendations, including point nine Legal Reform Proposal.

In point ten find the references, and in the eleven annexes, which are evident in the tables comparing certain critical points in the research process.

3. INTRODUCCIÓN

La Democracia entendida como régimen político del *gobierno del pueblo*, se fundamenta en los valores de la libertad, igualdad y fraternidad; y, se inspira en los principios de la soberanía popular, de la mayoría y de representación política; es una forma de vida que todas las naciones aspiran, incluido nuestro país, pues el texto constitucional así lo expresa en la declaración de principios constitutivos del Estado.

El ejercicio de la democracia adquiere diversos matices a partir de cada contexto social y de acuerdo a las coyunturas. La democracia ecuatoriana, delineada en el ordenamiento jurídico vigente, no solo es representativa, es participativa -directa- esto significa que la sociedad elige a las personas que la gobernarán y representarán, y que, complementariamente la misma sociedad, será parte activa y decisiva del gobierno a través de la participación ciudadana.

Para garantizar esta relación de doble vía, la Constitución reconoce los derechos de participación y ha establecido diferentes mecanismos de democracia directa como son: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y *la revocatoria del mandato*. Al respecto, los y las ciudadanos/as, pueden solicitar, cuando legalmente existen las motivaciones para hacerlo, la derogatoria del cargo entregado a una autoridad de elección popular; ya que como expresión de soberanía, quien entrega el poder, tiene

derecho para revocarlo; a esto, se le denomina revocatoria del mandato, *recall* –siglas en inglés-.

El diseño de la revocatoria del mandato está determinado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a partir de la reforma R.O. 445 de 11 de mayo de 2011, determina causales, requisitos de admisibilidad y porcentajes contradictorios a los dispuestos en el texto constitucional; lo que ha generado reacciones políticas y sociales. Esto, ha convertido a la revocatoria del mandato en un mecanismo jurídico – político, jurídico por su fundamentación en la ley y político, porque activa reacciones de partidos políticos, ideologías, intereses, y la propia participación ciudadana.

Por lo mencionado anteriormente, mi problema de investigación se denomina: **“Inconsistencias jurídicas de la figura de Revocatoria del Mandato a las autoridades de elección popular”**, en el que propongo un estudio investigativo de carácter jurídico, doctrinario, analítico y crítico sobre la revocatoria del mandato; como producto de este estudio presento una propuesta jurídica para armonizar Ley Orgánica de Participación Ciudadana con la Constitución tendiente a optimizar los derechos políticos y particularmente la revocatoria del mandato, en términos de auténtica democracia, ponderación, justicia y estricta observación de los derechos fundamentales.

El presente trabajo ha sido distribuido de la siguiente manera:

En el punto cuatro, encontramos la Revisión de Literatura, consta de: descripción de la problemática, el marco conceptual, doctrinario y jurídico. En el Marco Conceptual se definen conceptualizaciones básicas de la sustentación temática. En el Marco Doctrinario realizado el estudio de los valores y principios de la Democracia, los Derechos Políticos y la Revocatoria del Mandato. En el Marco Jurídico analizo la revocatoria del mandato de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente determinado en: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-; además, el estudio de Legislación Comparada realizado con países de América Latina como son: Venezuela, Colombia y Perú.

A continuación, encontramos el detalle de: Materiales y Métodos empleados en el desarrollo de la presente investigación; Resultados de la aplicación de Encuestas y Entrevistas aplicadas a profesionales del Derecho y personalidades públicas; en la sección de Discusión constan: Verificación de Objetivos, Contrastación de Hipótesis y la Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

Finalmente, expongo las Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos donde consta el Proyecto de Tesis, formularios de encuestas y entrevistas, tablas comparativas y porcentuales de los contenidos principales que sustentan la presente tesis.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. TEORIZACIÓN DEL PROBLEMA

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la participación ciudadana a través de diferentes mecanismos, así se establece en el Art. 105 la figura de la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, disponiendo en el cuarto inciso, del mencionado artículo, que:

“...La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.”¹

Por su parte, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana a partir de la reforma R.O. 445 de 11 de mayo de 2011, determina causales, requisitos de admisibilidad y en el Art. 26 señala que, la solicitud de revocatoria de mandato deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, que va hasta el 25%, lo que eleva el número de firmas de respaldo que en forma categórica

¹ Constitución de la República del Ecuador, Publicación oficial, Quito-Ecuador, 2008, Art. 105.

establece la Constitución; situación que es inconstitucional con la norma suprema.

4.1.2. CONCEPTUALIZACIÓN

Para el desarrollo del presente trabajo, procederé a presentar las siguientes conceptualizaciones respecto de cada categoría del problema de estudio; lo que nos permitirá teorizar y fundamentar el análisis en todas sus fases.

4.1.2.1. Democracia

Para Manuel Ossorio la democracia es:

“Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de la palabra griega DEMOS, pueblo, y KRATOS, autoridad, y también fuerza o poder”².

El Dr. Guillermo Cabanellas también emite su concepto de democracia, manifestando:

“Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía, en ellos delegada”³.

² OSSORIO, Manuel. 1981. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta. Pág. 221.

³ CABANELLAS, Guillermo. 2003. Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta. Pág. 117.

A partir de estas conceptualizaciones, la democracia -es el gobierno del pueblo, con, por, desde y para el pueblo-; la democracia es participación, mientras mayores son las posibilidades reales de participación popular un Estado es más democrático y, mientras menores son esas posibilidades más cerca está de ser autocrático. La democracia es la conjugación del verbo participar en todos sus tiempos y personas; cuando yo, tú, él, ella, nosotros, vosotros y ellos participemos en igualdad de condiciones en la toma de decisiones políticas y en el disfrute de los bienes y servicios del Estado, habrá democracia.

4.1.2.2. Democracia indirecta o representativa

Para conceptualizar este tema, partimos del hecho que:

“...la sociedad está gobernada por personas elegidas por ella y a quienes confía el cumplimiento de funciones de mando de naturaleza y duración determinadas y sobre cuya gestión conserva el derecho a una fiscalización regular”⁴.

En referencia a esto:

“Los métodos indirectos –por medio de los cuales la comunidad o parte de ella influye o condiciona el ejercicio del poder- son: la opinión pública, los partidos políticos, los grupos de presión, los grupos de tensión, los nuevos movimientos sociales y las organizaciones no gubernamentales (ONG)”⁵.

⁴ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo II. México D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 320.

⁵ IBIDEM. Pág. 315.

De esta manera, la democracia indirecta se contrapone con la directa; fundamentalmente en el hecho de que el ciudadano/a al votar, delega su soberanía a quienes resulten electos/as, lo que restringe la posibilidad de tomar parte en las políticas públicas y ejercer el control social.

4.1.2.3. Democracia directa o participativa

Al respecto Rodrigo Borja señala:

“Conceptualmente, democracia directa -participativa- es aquella en que el pueblo ejerce el gobierno del Estado por sí mismo, esto es, sin intermediarios...”⁶.

Y, para ser más específicos en la conceptualización, se precisa:

“Los métodos directos más usuales –llamados así porque a través de ellos el pueblo toma decisiones concreta que habrán de cumplirse- son: la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y las elecciones”⁷.

Estos métodos referidos se reconocen constitucionalmente en nuestro país, la revocatoria de mandato (expresada en un proceso electoral); como un mecanismo de la democracia directa es una legítima expresión de la democracia directa; su idea básica, es la real inclusión de todos y todas en la toma de decisiones respecto de temas de interés colectivo.

⁶ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo II. México D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 320.

⁷ IBIDEM. Pág. 315.

4.1.2.4. Participación ciudadana

Para hablar de participación ciudadana, hay que ubicar primero a la participación:

“La participación en general es el fenómeno por el que alguien participa o toma parte en la acción de otro o en los resultados de esta acción. La participación nace de necesidades intereses, sentimiento, y comportamientos comunes”⁸.

De esta forma, la participación ciudadana:

“...incluye una amplia gama de posibilidades de participación en asuntos públicos, desde el aporte comunitario para la construcción de obras, hasta la revocatoria del mandato de las autoridades electas. La participación ciudadana se da en el espacio público, como medio para la incidencia política, para satisfacer las demandas y aspiraciones comunes de un grupo mediante la exigibilidad de derechos, el control social, la concertación entre Estado y Sociedad Civil o la cogestión de obras de interés social”⁹.

Definir, promover y alcanzar la participación ciudadana es complejo, dependerá de condiciones como: el territorio, actores sociales, relaciones de fuerzas políticas, existencia de medios de comunicación, nivel de educación de la población, etc. Propongo una definición a partir de los conceptos expuestos. Participación ciudadana es la expresión consciente, organizada y politizada de la ciudadanía que a través de diversos mecanismo es actor protagónico de la vida de su comunidad.

⁸ DICCIONARIO DE LA POLÍTICA, Edición ASURI Bilbao, 1981, Pág. 467.

⁹ SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 2010. ABC Ciudadano Módulo “Participación Ciudadana”, Primera Edición, Quito, Ecuador. Pág. 3.

4.1.2.5. Soberanía popular

Para la Enciclopedia Wikipedia el principio de la soberanía popular:

“Hace residir la soberanía en el pueblo, que estaría formado por la totalidad del cuerpo social, en especial por los más humildes (el pueblo llano), y que sólo podría expresarse mediante el sufragio universal. La Soberanía popular sostenía la participación de todos los ciudadanos varones en la vida política mediante el sufragio universal”¹⁰.

Otro concepto moderno al referirse a la soberanía expresa:

“La soberanía reside en el pueblo y éste, conformado por ciudadanos y ciudadanas, tiene la titularidad del poder y por lo tanto es el que debe tomar las decisiones. Esto implica que el pueblo puede definir la forma en que se organiza el Estado y los procedimientos para la toma de decisiones”¹¹.

Debo decir, soberanía popular es, la que capacidad de decisión que reside en el pueblo para gobernarse así mismo.

4.1.2.6. Representación política

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, representación proviene del latín representatĭo, -ōnis. Significa:

“Acción y efecto de representar. Procedimiento electoral por el que se eligen representantes a quienes obtienen mayoría de votos”¹².

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Soberan%C3%ADa_popular (04 de agosto de 2011).

¹¹ ORTIZ, Santiago; SARZOSA, Patricia; y, BOLAÑOS, Vanessa. La Participación en la Nueva Constitución Ecuatoriana, Edición PDDL. Quito, Ecuador. Pág. 13.

¹² http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=representaci%F3n (04 de agosto de 2011).

Para la Enciclopedia Wikipedia, en política, la representación:

“Es el acto mediante el cual un representante (sea este gobernante o legislador) actúa en nombre de un representado (elector en el caso de las democracias) para la satisfacción de sus intereses. El representado puede controlar y exigir que el gobernante cumpla con sus responsabilidades por medio de mecanismos electorales institucionalizados”¹³.

De esta manera, el concepto de representación política se describe cómo el ejercicio de una representación –otorgada por el pueblo- como poder a una persona, la que ejerce esa autoridad, porque goza de la confianza popular y cumple con los requisitos y características que demanda tal responsabilidad.

4.1.2.7. Gobernabilidad

Para Rodrigo Borja:

“Se entiende por gobernabilidad la razonable capacidad de mando, de conducción política y de disciplina democrática que puede alcanzar una sociedad”¹⁴.

El Diccionario de Política de Norberto Bobbio y Matteucci, define el término de gobernabilidad como:

“La relación de gobierno, es decir, la relación de gobernantes y gobernados, por lo tanto la relación compleja entre los dos entes es lo que permite hablar de gobernabilidad”¹⁵.

¹³ [http://es.wikipedia.org/wiki/Representaci%C3%B3n_\(pol%C3%ADtica\)#cite_note-stanford-1](http://es.wikipedia.org/wiki/Representaci%C3%B3n_(pol%C3%ADtica)#cite_note-stanford-1) (04 de agosto de 2011).

¹⁴ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo I. México D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 667.

¹⁵ SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 2010. ABC Ciudadano “Gobernabilidad y Democracia”, Primera Edición, Quito, Ecuador. Pág. 5.

A partir de estas concepciones, se desprenden diversos elementos para definir a la gobernabilidad. Un concepto concreto con las ideas claves sería. Gobernabilidad es tener condiciones para gobernar un territorio, condiciones sociales, culturales, políticas, económicas, ambientales, religiosas, etc., que determina las relaciones entre gobernante y sociedad.

4.1.2.8. Derecho

Guillermo Cabanellas precisa, del latín *directus*, directo; de *dirigere*, enderezar o alinear:

“Significa: facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Derecho político. El que determina la naturaleza y organización fundamental del Estado, las relaciones de éste con los ciudadanos y los derechos y deberes de los mismos en la vida pública”¹⁶.

Señalo entonces, que derecho es facultad para actuar y no actuar de acuerdo a los límites establecidos en la ley; siendo una facultad el ejercicio de los derechos políticos.

4.1.2.9. Revocatoria del Mandato

Manuel Ossorio la conceptualiza:

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo. 2003. Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta. Pág. 123.

“Representando el mandato. Un acto de confianza del mandante en el mandatario, esencialmente revocable; por los mandantes puede dejarlo sin efecto en cualquier momento y obligar al mandatario a la devolución del instrumento en que conste el mandato”¹⁷.

Por su parte, Rodrigo Borja lo identifica como *Recall* –por sus siglas en inglés-:

“El *recall* es una institución jurídico – política que consiste en la opción que se da a los electores para que puedan, en nueva votación, revocar el mandato político otorgado electoralmente a un magistrado de naturaleza representativa, antes de que cumpla el periodo para el que fue elegido, cuando consideren que ha incurrido en faltas de capacidad o de probidad en el ejercicio de sus funciones.”¹⁸.

Entonces debo decir que, revocatoria del mandato es un instrumento jurídico y político, a través del cual los electores pueden destituir del cargo a una autoridad de elección popular por razones justificadas mediante un proceso electoral.

4.1.2.10. Revanchismo

En la historia de la humanidad y en nuestro país, el revanchismo ha generado muchas pasiones y sangrientas acciones. Para conceptualizar, revanchismo es:

¹⁷ OSSORIO, Manuel. 1981. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta. Pág.679.

¹⁸ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo II. México D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 1175.

“Viene de revancha (y ésta del fracés *revanche*) que significa *desquite*, o sea la acción de *restaurar la pérdida o vengar una ofensa, daño o derrota*. Revanchismo es, en su acepción política, la conducta de desquite de los efectos de una derrota anterior que suelen practicar algunos de los vencidos”¹⁹.

Sin más, el revanchismo es la respuesta por la que opta, un mal perdedor, ante una derrota política.

4.1.2.11. Manipulación

La manipulación es parte de la vida y ha tomado parte también, en la vida política.

“Significa, originariamente, manejar, maniobrar o hacer algo con las manos. La manipulación, es sentido figurado, que es el que se usa en la vida política, es la utilización de alguien para lograr los propios propósitos de modo que la persona utilizada no se da cuenta de que lo es y sirve inconscientemente a los designados del manipulador.”²⁰.

Las acciones de manipulación son evidentes en algunos medios de comunicación y del gobierno, cuyo objetivo es el control de las masas dirigiéndolas hacia su opinión, interés, ideología y a una opción electoral.

Con estas ideas, queda claro que la manipulación es empleada por personas demagogas, quienes pretender evitar potenciar una ciudadanía informada, crítica y propositiva.

¹⁹ BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo II. México D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 1214.

²⁰ IBIDEM. Pág. 897.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. VALORES Y PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA

La democracia es una forma de gobierno y una forma de vida en la que el pueblo *se gobierna a sí mismo*. Para su existencia, deben coexistir valores y principios sustanciales que la hacen diferentes de otras formas de gobierno que le dan su sello personal.

Al ser nuestro país de corte democrático y una de sus expresiones es la democracia directa, de donde surge el mecanismo de revocatoria del mandato; es indispensable señalar cuáles son los valores y principios que le dan vida, desde la perspectiva de la democracia moderna –que indiscutiblemente es el resultado de todas las otras formas de democracia-.

4.2.1.1. Valores de la Democracia

Tres son los valores básicos de la democracia moderna: la libertad, la igualdad y la fraternidad. A continuación las expongo.

1. Valor de la Libertad:

Se puede hablar de libertad en dos sentidos: libertad individual frente a los demás y las instituciones; y, libertad como la capacidad de autogobernarse

un pueblo así mismo. Estas libertades están expresadas en los derechos, por lo tanto están en la ley. Al respecto la doctrina dice:

“En términos políticos, los límites de la libertad personal y de grupo están determinados por el respeto a las leyes que rigen la vida de la sociedad y en general del sistema político”²¹.

Las libertades personales y de grupo van sementando las bases y dan paso a las responsabilidades sociales.

2. Valor de la Igualdad:

El reconocimiento y aceptación de la diversidad y las diferencias sociales y culturales y de toda índole es básico en toda sociedad y Estado, eso:

“Implica que todo ciudadano goza de los mismos derechos y de las mismas obligaciones y, por consecuencia, que no existan grupos, clases o capas sociales privilegiadas con derechos políticos especiales, lo que implica que las normas jurídicas democráticas tengan que ser universales”²².

De esta manera, ninguna persona o grupo está por encima de otra, sus derechos y obligaciones son universales.

3. Valor de la Fraternidad:

Asumir este valor significa:

²¹ <http://ifetap.galeon.com/infogral/educiv/valores/valores.html> (04 de agosto de 2011).

²² SALAZAR, Luis; Woldenberg, José. 2001. Principios y Valores de la Democracia, Quinta Edición. México D.F., México: Editorial IFE. Pág. 30-31.

“Reconocer que las contradicciones sociales, los conflictos entre grupos de interés o de opinión, o entre partidos políticos, no son contradicciones absolutas, antagónicas, que solo puedan superarse mediante el aplastamiento, la exclusión o la aniquilación de los rivales, sino contradicciones que pueden y deben tratarse pacífica y legalmente, es decir, mediante procedimientos capaces de integrar, negociar y concertar soluciones colectivas legítimas y aceptables para todos”²³.

Debo decir, la fraternidad es: reconocer la hermandad nacional, la cooperación mutua, el diálogo social y tener la capacidad de aceptar que en política nada es perfecto, todas las acciones son perfectibles, y la única vía es la ley y la búsqueda del bien común.

4.2.1.2. Principios de la Democracia

Existen dos principios fundamentales que inspiran la democracia en todas sus formas: el principio de soberanía popular y el principio de la mayoría; se reconoce además, con igual valía, el principio de la representación política, fundamental para la sustentación del presente estudio.

1. Principio de Soberanía Popular:

Es el principio constitutivo de la democracia y:

²³ SALAZAR, Luis; Woldenberg, José. 2001. Principios y Valores de la Democracia, Quinta Edición. México D.F., México: Editorial IFE. Pág. 33.

“Hace referencia a los sujetos que cada ordenamiento reconoce como aptos para la adopción de las decisiones colectivas, es decir tienen el poder de decidir”²⁴.

Noberto Bobbio en su obra *El futuro de la Democracia* expresa:

“Un Estado democrático lo es en mayor medida mientras la atribución de este poder de decisión recae en el mayor número de miembros de un grupo y por tanto los procesos de democratización de los países no son otra cosa que la ampliación del voto”²⁵.

De esta manera, el principio de la soberanía popular se restringe a *quienes deciden*, confundiendo a veces, a los procesos electores como única expresión de la democracia, que lo son, pero solo como un punto de partida.

“La soberanía popular es la fuente última de toda norma y de toda representación. Los gobernantes los son porque la soberanía popular así lo ha decidido, y esa es una característica nodal de todo régimen democrático”²⁶.

Esto finalmente deja en evidencia, que los gobernantes dependen de la voluntad de los gobernados y por lo tanto deben rendir cuentas.

2. Principio de la Mayoría:

Al respecto Rodrigo Boja manifiesta:

“En el sistema democrático impera, como norma de procedimiento, la regla de mayoría, en virtud de la cual se

²⁴ MORALES, Juan. 2008. *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, Documento: “Democracia Sustancial: sus elementos y conflicto en la práctica”, Primera Edición. Quito, Ecuador. Pág. 90.

²⁵ IBIDEM. Pág. 90.

²⁶ SALAZAR, Luis; Woldenberg, José. 2001. *Principios y Valores de la Democracia*, Quinta Edición. México D.F., México: Editorial IFE. Pág. 45.

considera que la voluntad de ella es la voluntad del grupo porque es la que mayor número de consentimientos individuales abarca. De este modo, para que la voluntad sea general y se imponga no es menester la unanimidad: basta la mayoría”²⁷.

Esta regla impera en todas las modalidades del sufragio, siendo determinada por la ley, si es mayoría absoluta, relativa o especial.

Es importante destacar que:

“La regla de la mayoría exige la participación de las minorías..., siendo éstas minorías un elemento esencial de la voluntad popular y de legitimidad de la democracia”²⁸.

Entonces, la mayoría no recoge todas las voces y pensamientos, lo que determina el respeto a la opinión de las minorías; y, la posibilidad de que estas minorías, también puedan crecer.

3. Principio de la Representación Política:

Las sociedades han crecido enormemente y cada vez son más complejas, por lo que participar y gobernarse a sí misma es imposible, ante este hecho, la democracia se vuelve representativa, a través del principio de la representación política, así:

“Es mediante las elecciones, entonces, que el pueblo soberano, los ciudadanos, autorizan a determinadas

²⁷ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo I. México D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 315.

²⁸ SALAZAR, Luis; Woldenberg, José. 2001. Principios y Valores de la Democracia, Quinta Edición. México D.F., México: Editorial IFE. Pág. 21.

personas a legislar o a realizar otras tareas gubernamentales, constitucionalmente delimitadas, por un tiempo determinado”²⁹.

De esta manera, el pueblo delega a sus representantes electos la capacidad de tomar decisiones, porque consideran tienen el perfil adecuado, con la posibilidad de evaluar ese encargo y hasta de sancionarlo de ser necesario. Así se expresa, la soberanía popular.

4.2.2. DERECHOS FUNDAMENTALES

Para este apartado teórico recojo el pensamiento y tesis generada por el italiano Luigi Ferrajoli al respecto de los derechos fundamentales. Partimos de la definición teórica - formal del concepto de derechos fundamentales:

“Son <derechos fundamentales> todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <todos> los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por <derecho subjetivo> cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por <status> la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas”³⁰.

Esta definición teórica, nos plantea que los derechos fundamentales están adscritos por un ordenamiento jurídico, Constitución; y, son para todas las personas en cuanto tenga esa condición y reconocimiento de personas

²⁹ SALAZAR, Luis; Woldenberg, José. 2001. Principios y Valores de la Democracia, Quinta Edición. México D.F., México: Editorial IFE. Pág. 23.

³⁰ FERRAJOLI, Luigi. 1999. Derechos y Garantías. Editorial Trotta S.A. Pág. 37.

capaces de obrar, es decir, capaces de ejercer sus derechos; la expresión de que los derechos fundamentales son universales corresponde a que desde su origen se conciben para todos y todas sus titulares, son imprescindibles para la vida.

Siendo así, los derechos políticos son derechos fundamentales, ya que se desarrollan con la persona, sea ésta consiente o no de su existencia; los derechos políticos existen en cuanto la persona tenga sus derechos políticos habilitados, es decir de no incurrir en prohibiciones que manda la ley. Con el ejercicio de los derechos políticos las personas ejercen su calidad de ciudadano/a, les permite una realización en la comunidad, vinculación y participación política, y sobretodo, les permite el ejercicio de la representación política de determinada población en una dignidad de elección popular.

A partir de esta tesis, Ferrajoli, también reflexiona en que la universalidad de los derechos fundamentales no es absoluta, sino relativa; expresándose así:

“El «todos» de quien tales derechos permiten predicar la igualdad es lógicamente relativo a las clases de los sujetos a quienes su titularidad está normativamente reconocida”³¹.

De esta reflexión, se desprende el hecho que los derechos fundamentales pese a ser universales, no son absolutos para todos, pues al ser titulares de éstos derechos las personas que gozan de determinado status, capacidad

³¹ FERRAJOLI, Luigi. 1999. Derechos y Garantías. Editorial Trotta S.A. Pág. 39.

de obra y/o condición que se requiere, como vimos anteriormente; las personas que no estén en esa categoría son excluidas. Aplicado a los derechos políticos, esta reflexión aterriza en que solo las personas que gozan de derechos políticos pueden ejercerlos, entonces la democracia está supeditada a quienes estén en ejercicio de los derechos políticos, no necesariamente a todos; lo que genera la expresión muy válida, de que en democracia la mayoría gana.

Con estas reflexiones, Ferrajoli también ubica e esta tesis a los derechos políticos así:

“Los derechos políticos, que son, en fin, los derechos secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar, como el derecho de voto, el de sufragio pasivo, el derecho de acceder a los cargos públicos y, en general, todos los derechos potestativos en los que se manifiestan la autonomía política y obre los que se funda la representación y democracia política”³².

Como vemos, los derechos políticos son derechos fundamentales, independientemente del ordenamiento jurídico, su naturaleza así los define, ya que son universales a todos los que se considere personas capaz de obrar. Estudiando a Ferrajoli se entiende también que en la actualidad, a pesar del cambio de marcos normativos y codificaciones legales, no son los criterios de: personalidad, capacidad de obrar y ciudadanía, que se atribuye a los derechos fundamentales los que han cambiado; éstos se mantienen, lo que ha cambiado, es el significado que se le da a los derechos

³² FERRAJOLI, Luigi. 1999. Derechos y Garantías. Editorial Trotta S.A. Pág. 40.

fundamentales y las garantías para ser aplicables muchas veces restringidos y discriminados.

4.2.3. DERECHOS POLÍTICOS

La participación democrática es el ejercicio que hacen los ciudadanos/as de sus derechos políticos.

Los principales derechos políticos que en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconocen los diversos Estados en la actualidad, y que han constituido parte elemental en las declaraciones de los derechos humanos, se refieren especialmente al derecho al sufragio, el derecho a elegir y ser elegidos, el derecho a participar en plebiscitos o consultas populares, acerca de temas de trascendental importancia para el Estado y la sociedad que este dirige, el derecho a presentar iniciativas de ley de parte de los ciudadanos/as, el derecho a la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, entre otros.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, los derechos políticos son los que contribuyen a la promoción y a la consolidación de la democracia, a la creación de un Estado democrático de derecho. Así lo ha señalado la Resolución 2000/47, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 25 de abril de 2000, sobre “La promoción y

consolidación de la democracia”, que incluye los principales derechos que es necesario proteger y promover para alcanzar dichos fines. La Resolución exhorta a los Estados, entre otras cosas, a:

“Fortalecer el Estado de derecho y consolidar la democracia mediante la promoción del pluralismo, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el aumento al máximo de la participación de los individuos en la adopción de decisiones y en el desarrollo de instituciones competentes y públicas, incluido un sistema judicial independiente, un sistema legislativo y una administración pública eficaces y responsables y un sistema electoral que garantice elecciones periódicas, libres y justas”³³.

Los derechos políticos están estrechamente imbricados con los derechos civiles y también con los derechos sociales. Al respecto, Rodrigo Borja señala:

“Dentro de la esfera individual jurídicamente protegida existen dos clases de derechos: los civiles y los políticos, llamados también derechos de la primera generación. Los primeros pertenecen a la persona en sí, por el solo hecho de ser parte de la especie humana. Y se extienden a todos los individuos sin distinciones de clase alguna. Los segundos pertenecen exclusivamente a la persona en cuanto miembro activo del Estado, es decir en cuanto ciudadano.”³⁴.

Los derechos políticos, se reconocen solamente a los que tienen calidad de ciudadanos –cumpliendo determinados requisitos por la ley- por lo tanto, no todos los habitantes de un Estado son ciudadanos, lo son, sólo aquellos que han cumplido los requisitos para la obtención de la ciudadanía.

³³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución No. 2000-47, 25 de Abril del 2000, La Promoción y Consolidación de la Democracia.

³⁴ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo I. México D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 371.

Las legislaciones establecen los requisitos que deben reunir las personas para adquirir y ejercer los derechos políticos o de ciudadanía, son:

1. La nacionalidad:

“Entraña un vínculo jurídico-político entre un individuo y un Estado determinado, ya por haber nacido en su territorio o ya por haberse naturalizado en aquél. No tienen derechos políticos más que los nacionales de un Estado. Los extranjeros no...”³⁵.

La nacionalidad impone al individuo determinados deberes para con el Estado al mismo tiempo que le confiere ciertos derechos políticos como el electoral.

2. La edad, para ser ciudadano/a, es necesario haber cumplido la edad mínima señalada por la ley que según las diversas legislaciones varía entre 16 y 21 años de edad.
3. Los derechos de ciudadanía se suspenden por condena judicial ejecutoriada en razón de la comisión de un delito, por enajenación mental y, en algunos Estados, por el aislamiento en las fuerzas armadas o por el ingreso al clero.

³⁵ BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo I. México D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 372.

4.2.4. REVOCATORIA DEL MANDATO, FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA, NATURALEZA JURÍDICA Y ELEMENTOS

4.2.4.1. Fundamentación Doctrinaria de la Revocatoria del Mandato

Considerando las diversas nociones de mandato y representación, indico:

“Se puede manifestar que la revocatoria del mandato encuentra su sustento básico en la doctrina de Rousseau, por lo tanto, en el mandato imperativo popular”³⁶.

Igualmente, se sustenta en las doctrinas y teorías de la soberanía popular.

La doctrina de la soberanía popular se impone en el sentido de que el pueblo es el origen y el fin del poder político. Sin embargo, en esta relación, los partidos políticos juegan un papel importante ya que actúan como una correa de transmisión entre ambos, al respecto:

“La intervención de los partidos políticos no distorsiona la esencia del mandato político revocatorio, pues el rol que desempeñan se circunscribe a la elaboración de los programas políticos y la puesta en escena de los actores que lo ejecutarán. De acuerdo con esta dinámica, es el pueblo el que elige tanto el programa político como los actores materializadores del mismo o, en su defecto, los deja sin efecto”³⁷.

De esta manera, los partidos expresan ideologías y acciones programáticas que ponen en la palestra pública candidatos/as aspirantes a representantes del pueblo, y es este quien los elige o no. El problema existe cuando, pasa a gobernar el partido político y no la autoridad electa, lo que estaría dejando sin efecto el mandato popular.

Al ser la revocatoria del mandato un mecanismo político – jurídico que puede ser cuestionada su validez, Julio Verdugo nos propone:

³⁶ VERDUGO S., Julio. 2007. La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador. Pág. 52.

³⁷ IBIDEM, Pág. 54.

“Para establecer si la revocatoria del mandato es o no un mecanismo de democracia directa, se debe observar la forma como se toman las decisiones: si se las toma directamente o por medio de representantes. Si la decisión de cesar en el cargo a una autoridad de elección popular la hace el pueblo directamente, sin la intervención de representantes, se puede catalogar a la revocatoria como un mecanismo de democracia directa, caso contrario, estamos frente a un mecanismo distinto a la revocatoria del mandato”³⁸.

A diferencia de la democracia indirecta, la democracia directa implica la real participación de los y las ciudadanos, ya no solo es importante “ir a votar”, sino, participar “tomar parte” de la manera más amplia en las decisiones del país.

Entonces, la revocatoria del mandato por la naturaleza y tipo de decisiones que se toman en virtud de su ejercicio, incentiva la preocupación y el interés de la ciudadanía por los problemas colectivos y la respuesta por parte de los/las gobernantes. Entender esto, es tratar de forjar una efectiva relación entre gobernante y gobernado/a –que acerca y estrecha la relación entre la revocatoria del mandato y la democracia participativa- contribuyendo a la formación de una nueva calidad de ciudadanos/as.

4.2.4.2. Naturaleza jurídica de la Revocatoria del Mandato

Considero importante resaltar que este estudio se inspira en la teoría de los derechos fundamentales del maestro Luigi Ferrajoli, como ya se explicó anteriormente.

³⁸ VERDUGO S., Julio. 2007. La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador. Pág. 28.

Poniendo la revocatoria del mandato bajo esta definición tenemos, que revocar el mandato es un derecho fundamental –subjetivo o expectativa negativa- de no sufrir lesiones (que nadie impida la manifestación de voluntad acerca del mantenimiento o salida de un funcionario de elección popular), que corresponde al pueblo en su conjunto, en tanto sean ciudadanos capaces de decidir. Además el derecho de revocatoria es de carácter indisponible e inalienable (no patrimonial ni sujeto al comercio).

Para Ferrajoli los derechos políticos son los reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar, de esta manera a elegir y ser elegidos/as; estas reflexiones teóricas afirman que la revocatoria del mandato, tienen un carácter de derecho eminentemente político.

4.2.4.3. Elementos para el Diseño de la Revocatoria del Mandato

Es la Constitución de un Estado la que prevé el uso y restricciones de este mecanismo; es necesario que las disposiciones legales procedentes especifiquen el diseño y hasta asuntos políticos del mismo, destacamos los elementos relevantes que configuran la revocatoria del mandato.

1. Autoridades Sujetas a la Revocatoria del Mandato

Es el marco jurídico vigente el que determina a que representantes elegidos popularmente se les puede aplicar la revocatoria del mandato. Sin embargo, se debe considerar:

“La revocatoria del mandato debe aplicarse a todos y cada uno de los funcionarios y autoridades que hayan sido elegidos mediante el voto popular, pues solo así se materializa el principio *ius* filosófico de la soberanía popular, al cual responde este instrumento de democracia directa. Si el pueblo es quien a través del voto delega a sus representantes el ejercicio de autoridad y la toma de decisiones, todos aquellos designados de esa forma son sujetos de revocatoria, puesto que el principio de soberanía popular afecta la situación de todas y no solo de algunas de las autoridades electas”³⁹.

De esta manera, pueden ser sujetos de revocatoria del mandato autoridades de elección uninominal o plurinominal, lo cual podría ir desde el Presidente/a de la República, representantes elegidos a nivel nacional, regionales, provinciales y locales, incluso gobernadores y jueces en algunos países, todo depende de si son o no de origen electoral popular.

2. Causas por las que puede revocarse el Mandato de una autoridad de elección popular

A partir de un estudio realizado en América Latina se considera que la revocatoria de mandato es:

“...un mecanismo de control eminentemente político y no judicial (en el sentido estricto de la palabra) por lo que las causas que inspiran uno u otro se diferencian. Siempre existirá una causa o razón que inspire el ejercicio de la revocatoria del mandato y la valoración de estas depende única y exclusivamente del cuerpo electoral, que se forma una convicción (satisfacción o insatisfacción)”⁴⁰.

³⁹ VERDUGO S., Julio. 2007. La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador. Pág. 76.

⁴⁰ IBIDEM. Pág. 78.

Las causas que inspiran la revocatoria del mandato giran alrededor de la satisfacción o insatisfacción del pueblo frente a la autoridad cuestionada, que se basa en el cumplimiento de su programa político y de trabajo. Es un mecanismo de control político, porque se sustenta en el incumplimiento del programa político y de trabajo, además, porque de esta manera se combate la demagogia y se hace prevalecer la naturaleza política de este mecanismo, que es la potestad soberana que tiene el pueblo para dejar sin efecto un mandato.

Al observar las causas por las que se puede revocar el mandato a una autoridad de elección popular, el considerar cometer delitos en el desempeño de funciones y la incapacidad física o intelectual sobreviniente, son causas de destitución, que evidencian problemas prácticos que derivan proceso judiciales para establecer la culpabilidad o no de un acto delictivo. Por lo que no habría que establecer esas categorías en el texto constitucional con claridad, de lo contrario no existirían causas específicas de revocatoria de mandato.

3. Momento en el que se puede revocar el Mandato a un funcionario/a de elección popular

La revocatoria del mandato puede ser ejercida en cualquier momento; no obstante, la voluntad soberana se manifiesta como resultado de ciertas causas que se presenta en el transcurso del tiempo. Por lo tanto:

“... el derecho de revocatoria del mandato está sujeto a oportunidad temporal”⁴¹.

No podría solicitarse al iniciar un periodo de funciones de un dignatario/a o al terminar el mismo, la revocatoria del mandato. En el primer caso, la autoridad no tendría tiempo para desarrollar su plan de trabajo, lo que sería injusto; en el segundo, la revocatoria es utilizada, pues igual el funcionario/a esta cerca de terminar su periodo.

Esto genera la necesidad de determinar una brecha de tiempo, prudencial y coherente, en el cual se pueda configurar con certeza la existencia de causales de revocatoria del mandato a una autoridad, la misma que es ejercida durante una sola vez, en el periodo correspondiente –para no convertirla en un mecanismo desestabilizador de la democracia-.

4. Titularidad del derecho de Revocatoria del Mandato

En sentido general, la titularidad para ejercer el derecho de revocatoria del mandato es del pueblo, en sentido estricto, todos los que se encuentren en capacidad de ejercicio de los derechos políticos:

“De esta forma aquellos ciudadanos que se encuentren en capacidad legal de ejercer los derechos políticos podrán intervenir en el proceso de revocatoria del mandato ya sea en la iniciativa o al momento mismo de la votación”⁴².

⁴¹ VERDUGO S., Julio. 2007. La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Universidad Andita Simón Bolívar. Quito – Ecuador. Pág. 80.

⁴² IBIDEM. Pág., 83.

La titularidad se manifiesta en dos fases o vías: 1) en la solicitud para la iniciativa de la revocatoria, y, 2) en la votación a favor o en contra de la revocatoria. Analizando este apartado, ideal sería que la población participe activamente a través de las dos vías, lo que a mí criterio moviliza mayor participación ciudadana; hay ordenamientos jurídicos que establecen la titularidad a nivel personal y colectivo (cuerpos colegiados) para la solicitud de iniciativa.

5. Porcentajes para el proceso de Revocatoria del Mandato

Al respecto:

“Los porcentajes, tanto para la iniciativa como para la votación de revocatoria, constituyen límites y requisitos necesarios para poder ejercer de manera plena el derecho respectivo; pues, *no existen derechos ilimitados* por lo que, el ejercicio de un derecho fundamental tiene que ser hecho de tal forma que otros derechos no sean lesionados”⁴³.

Precisando, para ejercer la revocatoria del mandato necesitamos dos tipos de porcentajes: 1) porcentaje o número de firmas para solicitud de revocatoria del mandato -esto ya evidencia el respaldo y la actitud del electorado en la votación-; y, 2) porcentaje o número de votos para la materialización/aprobación de la revocatoria. El tema de los porcentajes es fundamental porque determina la viabilidad de la revocatoria al establecer medidas que garanticen la utilización responsable de este derecho. No

⁴³ VERDUGO S., Julio. 2007. La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador. Pág. 91.

olvidemos, que cumplir con el primer porcentaje augura éxitos para el segundo.

Los diferentes ordenamientos jurídicos determinan parámetros para la definición de los porcentajes de acuerdo a sus contextos. Por lo que debe considerarse que:

“...sería ilógico e injusto que un funcionario sea revocado con un número de votos inferior a los que obtuvo cuando fue elegido, razón por la cual se debe procurar que en el proceso de revocatoria participen un número de ciudadanos en cantidad por lo menos similar al que participó en la elección de dicha autoridad”⁴⁴.

De la buena definición de porcentajes depende la aplicación efectiva del mecanismo de revocatoria; como expresión de la soberanía popular, o, como arma de la oposición.

6. La Votación de la Revocatoria del Mandato

Al ser la revocatoria de mandato un proceso electoral, el procedimiento se encuentra regulado por el Órgano Electoral estatal. Generalmente la revocatoria se decide con una pregunta, que no debe ser direccionada, a favor de un “sí” o un “no”.

⁴⁴ VERDUGO S., Julio. 2007. La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador. Pág. 94–95.

7. Combinación de la votación para la Revocatoria y la elección del sucesor/a

Un elemento del mecanismo de revocatoria que difiere de un lugar a otro, es el de determinar si al mismo tiempo que se realiza la votación para decidir la revocatoria se vota para elegir al sucesor/a, lo que solo tiene efecto si la revocatoria es aceptada. En algunos lugares, las dos votaciones ocurren de manera simultánea, por lo que el elector tiene que decidir sobre los dos asuntos, el candidato que obtiene el mayor número de votos gana. En otros casos, en la votación para la revocatoria sólo se decide la permanencia o no del representante implicado/a, y sólo si es aprobada, con posterioridad se realiza una nueva votación para elegir a su sucesor/a; o en otros casos, asume el cargo el sucesor/a según establezca el marco legal, sin nuevas elecciones.

Sobre estas opciones, existen argumentos a favor y en contra, sin embargo, depende de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Se debe indicar que la revocatoria es un sistema electoral basado en partidos, lo que genera una cuestión de compatibilidad entre la revocatoria y el sistema electoral. Si el sistema electoral está basado en candidatos, no hay problema, lo hay si se basa en partidos; por lo que se debe resolver es si los electores deben revocar a un representante en lo particular postulado por un partido o a la autoridad electa.

4.2.4.4. La campaña y costos económicos de la Revocatoria del Mandato

La revocatoria del mandato como proceso electoral normal comprende regulaciones necesarias y gastos, para los cuales se deben imponer controles y límites; tomando como referencia los procesos electorales ordinarios.

Es básico un proceso de información respecto de la significación del proceso de revocatoria del mandato –sobre todo en nuestro país, donde existe una débil cultura de participación ciudadana- que debe estar a cargo del órgano competente. Esto implica una fuerte relación, campañas y controles con los medios de comunicación, para garantizar la imparcialidad.

La carga financiera y administrativa de este proceso es cuantiosa, por lo que es necesario un balance entre la inversión y el fin de la revocatoria –de dotar a los votantes un poder democrático-; pues el costo del proceso es cubierto por el Estado a través de su órgano electoral.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en Referéndum por el pueblo ecuatoriano, y que tiene vigencia desde el 20 de Octubre de 2008, en su Preámbulo afirma que la nueva carta magna tiene como uno de sus objetivos construir un país democrático.

Para lo cual se establece en el Título I, Capítulo I como parte de los principios fundamentales del Estado en el artículo 1, incisos uno y dos respectivamente:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...”⁴⁵.

En el mismo título, se describen los deberes primordiales del Estado en el artículo 3 que, en relación al tema de estudio, dice en el numeral 1:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución... y numeral 8, Garantizar a sus habitantes una cultura de paz, a la seguridad

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador, Publicación oficial, Quito-Ecuador, 2008. Art. 1

integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”⁴⁶.

Estas declaraciones en el texto constitucional definen al Estado ecuatoriano como democrático, conjugado con otras cualidades de soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Su espíritu democrático, viene de su reconocimiento de que el pueblo es el soberano y con un sentido profundo de respeto a los derechos y leyes, por lo que es, un Estado constitucional de derechos. En este nuevo modelo democrático se identifican claramente el reconocimiento a una ciudadanía activa –pueblo soberano- y a un Estado garantista de derechos –con el cumplimiento de sus deberes, de su Constitución-.

En el Título II, Capítulo Quinto, se establecen los Derechos de Participación, en el artículo 61 se establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

“Numeral 1, Elegir y ser elegido. Numeral 2, Participar en los asuntos de interés público... Numeral 4, Ser consultados... Numeral 6, Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”⁴⁷.

Especificando en el artículo 62 que:

“Las personas en goce de los derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria

⁴⁶ Constitución de la República del Ecuador, Publicación oficial, Quito-Ecuador, 2008. Art. 3.

⁴⁷ IBIDEM. Art. 61.

ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”⁴⁸.

Frente a las personas extranjeras el artículo 63, inciso dos, dispone que:

“Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años”⁴⁹.

Del estudio de estas normas, vemos que se reconoce explícitamente los derechos de participación, con un enfoque político, desde el sentido de profundización de la participación ciudadana. Derechos de los que también gozan los extranjeros/as cuyos años de residencia sean cinco. Es importante destacar, que se amplía el alcance de los derechos de participación, respecto de Constituciones anteriores, sobre todo en los derechos a revocar el mandato y al ejercicio del control social. Además, se incorpora al ejercicio del voto a las personas privadas de su libertad sin sentencia condenatoria y voto facultativo a las personas desde los 16 años en adelante, personal de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, personas con discapacidad y personas mayores de 65 años de edad.

Para la suspensión de los derechos políticos, además de los casos que determine la ley, se suspenderán por estas razones, artículo 64:

“Numeral 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido

⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador, Publicación oficial, Quito-Ecuador, 2008. Art. 62.

⁴⁹ IBIDEM. Art. 63.

declarada fraudulenta. Numeral 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”⁵⁰.

Al respecto de las responsabilidades de los y las ecuatorianos, en el Capítulo Noveno, artículo 83 se precisa en el numeral 17:

“Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente”⁵¹.

A partir de estas declaraciones, el ejercicio de la participación, es un derecho y deber de los y las ecuatorianas.

El Título IV que se denomina participación y organización del poder, en su Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Democracia Directa, señala los mecanismos que se pueden implementar, siendo la revocatoria de mandato, uno de ellos.

El Art. 105 dice:

“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no

⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador, Publicación oficial, Quito-Ecuador, 2008. Art. 64.

⁵¹ IBIDEM. Art. 83.

inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”⁵².

Del estudio de esta norma constitucional, se puede establecer que el derecho de revocatoria del mandato conferido por vía electoral a ciertas autoridades como presidente y vicepresidente de la República, asambleístas, prefectos, viceprefectos, consejeros, alcaldes, concejales, presidente de juntas parroquiales y vocales de los mismos organismos, es una garantía de participación democrática que puede ser ejercida por los sujetos en uso de sus derechos políticos.

Este derecho de revocatoria es susceptible de ejercerse una vez cumplido el primer año, y antes del último año, del período para el que fue electa la autoridad cuyo mandato se solicita, estableciéndose la limitante, que me parece correcta, de que durante el mandato de una autoridad pública de elección popular, podrá intentarse solamente por una vez su revocatoria.

El inciso tercero del Art. 105 de la Constitución de la República, determina que la solicitud de revocatoria debe respaldarse por un número no menos al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente, a excepción de la revocatoria solicitada en contra del Presidente o Vicepresidente de la República, en cuyo caso se requiere del quince por ciento de los inscritos en el padrón electoral, cuestión que parece preocupante, pues es evidente que al momento de ser electa en un proceso

⁵² Constitución de la República del Ecuador, Publicación oficial, Quito-Ecuador, 2008. Art. 105.

democrático, todo dignatario tiene una oposición clara y definida, que en cualquier caso superaría al diez por ciento, lo que significa que cualquier ciudadano o dirigente político, puede acudir a la delegación correspondiente del Consejo Nacional Electoral y solicitar la entrega de formularios de recolección de firmas para revocatoria del mandato, utilizando a los mismos elementos de oposición para obtener las firmas, y proceder a un proceso de revocatoria, que no siempre tendrá resultados exitosos para quienes lo proponen, pues es evidente que si bien es cierto no es difícil conseguir el 10% de firmas de los empadronados para solicitar la revocatoria, es también una verdad innegable que resulta sumamente duro obtener la mitad más uno de los sufragantes en el correspondiente proceso electoral, por lo que se corre el riesgo de que en muchos casos, estos procesos revocatorios queden en meras intentonas que a la final afectan a la estabilidad política del gobierno nacional y de los gobiernos locales, así como generan ingentes gastos a la sociedad ecuatoriana.

Además, conviene reflexionar que no resulta tan justo ni democrático el hecho de que apenas un 10% de electores inconformes, procedan a solicitar la revocatoria del mandato de dignatarios de elección popular que han sido elegidos en algunos casos con porcentajes que superan el 50% de los electores.

En lo referente al procedimiento se establece en el texto constitucional vigente, en el artículo 106, que:

“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”⁵³.

El artículo 106, relativo al procedimiento señala una importante y decisiva participación del Consejo Nacional Electoral, como órgano regulador en la revisión de los documentos habilitantes para la solicitud de revocatoria, convocatoria al proceso electoral de revocatoria del mandato y en todos los momentos del proceso.

El financiamiento de los procesos de revocatoria del mandato según disposición del Art. 107 se imputarán al Presupuesto General del Estado.

Es necesario señalar que uno de los elementos motivantes para la revocatoria de mandato es el incumplimiento del plan de trabajo y de las funciones encomendadas a las autoridades de elección popular de acuerdo a cada nivel de gobierno e instancia de representación política, que se

⁵³ Constitución de la República del Ecuador, Publicación oficial, Quito-Ecuador, 2008. Art. 106.

precisan en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

4.3.2. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para viabilizar y garantizar los derechos de participación establecidos en la Constitución, por primera vez en el Ecuador se viabiliza una ley específica para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, y, que regule el proceso de conformación de instancias de participación en todos los niveles del gobierno.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana entró en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial el 20 de abril de 2010, y su difusión y conocimiento por parte de la población aún es débil.

Esta ley, en el Capítulo Cuarto, Arts. 25, 26, 27 y 28, en concordancia con el precitado texto constitucional regula el ejercicio de la revocatoria del mandato; sin embargo, a partir de las reformas realizadas mediante R.O. 445 de 11 de mayo de 2011, se procede a establecer una normativa completamente extraña a la norma Constitucional, análisis que presentaré.

La revocatoria del mandato entonces, se encuentra regulada en el Título II, De la Democracia Directa, al respecto, el artículo 5 dispone que el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa

que son: la iniciativa popular normativa, referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

A partir de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas –Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (R.O. 445 de 11 de mayo de 2011) en su artículo 2 dispone la reforma de los Arts. 25, 26 y 27 –de la revocatoria de mandato-

En cuanto el Art. 25, a partir de la reforma dice:

“Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras o electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

“Artículo Innumerado.- Requisitos de admisibilidad:

- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación;**
- 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,**
- 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;**

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”⁵⁴.

De acuerdo a esta reforma legal, a partir del 11 de mayo de 2011, para proceder a la revocatoria del mandato se requiere en forma indispensable probar que se ha producido incumplimiento del plan de trabajo del dignatario cuya revocatoria se pretende, o inobservancia o atropello de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley, que correspondan al mandatario, de otra manera no procede este derecho, cuestión que resulta incoherente con lo que claramente dispone el Art. 105 de la Constitución.

Así mismo, en el innumerado que se agrega al Art. 25 de la Ley de Participación Ciudadana, se determina todo un conjunto de requisitos de admisibilidad que deberán ser calificados por el Consejo Nacional Electoral, dándole la posibilidad a la autoridad cuya revocatoria se pretende para que impugne el proceso, lo que también hace depender de la voluntad de aquella el ejercicio de este derecho democrático reconoce en forma inviolable e independiente en el texto constitucional.

El artículo 26 dice a partir de la reforma:

⁵⁴ LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a mayo de 2011. Art. 25.

“Artículo 26.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;**
- b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;**
- c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;**
- d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;**
- e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,**
- f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.”**

Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requiere el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional.

Si la solicitud de revocatoria de no cumple los requisitos señalados en esta Ley, será negada por el Consejo Nacional Electoral.

“Artículo Innumerado.- Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”⁵⁵.

Es sorprendente que las reformas realizadas al Art. 26 de la Ley de Participación Ciudadana, elevan sustancialmente el número de firmas requeridas para el proceso de revocatoria hasta un 25% en el caso de circunscripciones territoriales de hasta 5000 electores, manteniendo el porcentaje constitucional del 10%, únicamente en el caso de jurisdicciones electorales con más de 300.000 electores. Esto quebranta lo establecido en

⁵⁵ LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a mayo de 2011. Art. 26.

la Constitución, en cuyo Art. 105 se determina que para la revocatoria se requiere la petición del 10% de los electores debidamente empadronados en la jurisdicción correspondiente, y en caso de Presidente y Vicepresidente de la República se determina un porcentaje del 15%, que resulta justificable por razones indicadas con anterioridad.

Con la nueva reforma el artículo 27, dice:

"Artículo 27.- Trámite del proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas.

Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas:

- a) Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;**
- b) Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores;**
- c) Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores;**
- d) Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y,**
- e) Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.**

Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral.

El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes.

Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato”⁵⁶.

Se ha reformado también el Art. 27 de la Ley de Participación Ciudadana, determinándose que la calificación de los requisitos y verificación de la autenticidad de las firmas corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien calificará además la causal alegada por los peticionarios, de manera que el ejercicio constitucional del derecho de revocatoria del mandato dependerá necesariamente de esta calificación. Así mismo, se modifican los plazos que establece la Ley de Participación Ciudadana, la recolección de firmas, reduciéndolos hasta sesenta días en casos de jurisdicciones de hasta 10.000 electores.

⁵⁶ LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a mayo de 2011. Art. 27.

Finalmente el artículo 28 de la ley de participación, mismo que no sufrió reforma alguna, acerca de la aprobación de la revocatoria del mandato establece:

“...requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo en el caso de revocatoria de mandato de la Presidenta o Presidente de la República, que requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes...”⁵⁷.

Lo que está en total concordancia con el texto constitucional. Además, este artículo expresa que el pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento, la autoridad revocada será reemplazada por quien corresponda según la ley. El citado artículo en su tercer inciso señala:

“...De encontrarse irregularidades cometidas por la autoridad cuestionada, el Consejo Nacional Electoral deberá trasladar el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales, según sea el caso.”⁵⁸.

Lo que efectivamente cierra el círculo de un buen ejercicio de revocatoria de mandato. Pues es lo que el grupo o persona proponente de la misma y todo el colectivo de votantes buscan, derogar el cargo a la autoridad y literalmente castigarla por los errores cometidos través de la fuerza de la ley.

De esta manera las reformas realizadas a la Ley de Participación Ciudadana, artículos 25, 26 y 27, son evidentemente contradictorias con el ordenamiento constitucional, estableciendo requisitos, causales, procedimientos, porcentajes y plazos que no contempla la Constitución. Ver

⁵⁷LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a mayo de 2011. Art. 28.

⁵⁸ IBIDEM. Art. 28.

Anexo N°4 Tablas comparativas de incongruencias, porcentajes y plazos para la revocatoria del mandato.

4.3.3. LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS -CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA-

Este consolidado Código recoge las normas constitucionales relativas al sistema electoral. En concordancia con los principios, derechos políticos y garantías constitucionales vigentes.

Es importante señalar que a partir de la Constitución del 2008, se reconoce como cuarta función del Estado a la Función Electoral, al respecto el Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas) en el Art. 18 establece:

“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”⁵⁹.

Los organismos que tienen competencia para asuntos electorales son: Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, además, existen los organismos electorales desconcentrados: Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, presentes en cada provincia del país. Estas instancias, entre sus principales funciones deben organizar el registro electoral del país; organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos

⁵⁹ LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Registro Oficial SUPLEMENTO 578 de 27-abr-2009.

electorales; llevar el registro y vigilar que las organizaciones políticas actúen según la ley; y, promover la formación cívica y democrática de los ciudadanos/as.

Uno de los procesos que el Consejo Nacional Electoral a través de sus instancias debe organizar es el de revocatoria del mandato, como veremos a continuación.

El Art. 182 de esta normativa, reconoce el derecho de la ciudadanía a proponer procesos de revocatoria del mandato para lo cual deberá entregar como respaldo los nombres, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyen la propuesta. En los artículos 183 y 184 se establece que el Consejo Nacional Electoral, en los casos que corresponda, una vez recibida la petición de la ciudadanía, pondrán en conocimiento de la Asamblea Nacional y/o Corte Constitucional para que den su dictamen. Una vez que se conozca el decreto ejecutivo del Presidente de la República, Asamblea Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen de la Corte Constitucional, de acuerdo a cada caso, convocará a elecciones.

En el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Iniciativa Popular, Sección Quinta de la Revocatoria del Mandato, del mencionado Código, tenemos un

articulado específico y relativo al procedimiento en casos de revocatoria del mandato.

El artículo 199 reafirma el precepto constitucional de que los electores pueden revocar el mandato a las autoridades de elección popular y que la solicitud de revocatoria del mandato puede presentarse una vez, cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Además, una vez que los resultados sean notificados por el órgano correspondiente se deberá acatar lo dispuesto, siempre y cuando el proceso sea según la ley de participación ciudadana.

El artículo 200, señala:

“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes.

La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”⁶⁰.

La normativa dispone en el artículo 201 que:

“Para la aprobación de la revocatoria de mandato, se requerirá de la mayoría absoluta de los votos validos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente

⁶⁰ LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Registro Oficial SUPLEMENTO 578 de 27-abr-2009, Art. 200. Nota: Artículo sustituido por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011.

de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”⁶¹.

En esta ley, define la intervención del Consejo Nacional Electoral en el proceso de revocatoria, quien determinará el inicio y fin de la campaña electoral que es 45 días; facilitará a través del presupuesto de esta institución de forma equitativa la promoción electoral y campaña propagandística en medios de comunicación, según sea el caso de cada localidad. A partir de la última reforma a esta ley, complementaria a la de participación ciudadana, en un artículo innumerado refiere:

“La campaña para la revocatoria del mandato no tendrá financiamiento público. El gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en esta Ley para cada autoridad de elección popular. Las autoridades no podrán utilizar recursos ni medios públicos en la campaña del proceso de revocatoria. El Consejo Nacional Electoral dispondrá que los medios de comunicación públicos de la respectiva circunscripción territorial concedan equitativamente espacios, para que los proponentes y las autoridades a quienes se solicite la revocatoria realicen sus intervenciones. Los medios de comunicación social privados y comunitarios de la respectiva circunscripción territorial, tendrán la obligación de realizar y propiciar debates con los sujetos intervinientes en el proceso de revocatoria, para fines informativos. Esto será reglamentado y verificado por el Consejo Nacional Electoral”⁶².

Considero necesario, haber señalado esta disposición, pues al ser la revocatoria del mandato un proceso electoral requiera de ciertas

⁶¹ LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Registro Oficial SUPLEMENTO 578 de 27-abr-2009, Art. 201. Nota: Artículo sustituido por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011.

⁶² IBIDEM, Art. 202.

regulaciones como el de propaganda y límites de gasto electoral, lo que sin duda, genera mejores condiciones para la realización de estos procesos.

De esta manera, el Código de la Democracia a través de su órgano como es el Consejo Nacional Electoral, toma parte directa y fundamental en los procesos electorales, define la puesta en marcha o no de un proceso electoral; entonces, al ser la revocatoria del mandato, un proceso netamente electoral, que se define en las urnas; es regulado por las normas dispuestas en este código, como hemos visto.

4.3.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN -COOTAD-

Este Código establece la organización político –administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, tiene como uno de sus principios la Participación Ciudadana, reconociéndola como un derecho cuya titularidad y ejercicio le corresponde a la ciudadanía.

En su Título VII, Capítulo III, referente a la Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 303 se establece que la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de gobiernos – nacional, regional, provincial y parroquial- a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. En el inciso cuarto del mencionado artículo, se establece que la ciudadanía:

“...podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la Ley...”⁶³.

De esta manera, la ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de los mecanismos previstos en la Constitución, lo que le permite ejercer la revocatoria del mandato.

En este Código se determina las atribuciones específicas a cada autoridad de elección popular en el territorio, excepto las de la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y Asambleístas, que se determinan en la Constitución. En el COOTAD, se señalan las atribuciones relativas al Prefecto, Viceprefecto, Alcaldes, Concejales, Presidentes o Presidentas y Vocales de Juntas Parroquiales.

⁶³ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Actualizada a 3 de enero de 2011. Art. 303.

4.4. DERECHO COMPARADO

En Latinoamérica, son varios países que consagran la posibilidad de revocar el mandato de las autoridades de elección popular, esta figura se reconoce a nivel constitucional, únicamente, en países como Perú, Brasil, Colombia, Ecuador, en las cuales contemplan la figura del plebiscito revocatorio en el capítulo de los derechos políticos en sus respectivos textos constitucionales.

El derecho comparado del presente trabajo de investigación lo he realizado con países de Venezuela, Colombia y Perú, a partir del análisis de los elementos fundamentales para el diseño de la revocatoria del mandato, que se precisan en el apartado doctrinario; para evidenciar las categorías de diferencias y semejanzas que se presentan al relacionarlas con nuestra Constitución. Ver Anexo N° 5 Tabla comparativa: Contenidos principales sobre la Revocatoria del Mandato en Ecuador, Venezuela, Colombia y Perú.

4.4.1. LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN VENEZUELA

Venezuela a través de su Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁶⁴ reconoce a su estado como democrático, la soberanía se encuentra en el pueblo y ejerce el poder a través de diversas formas previstas en el texto constitucional.

⁶⁴Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial del 19 de febrero de 2009.

En este sentido, se identifican varios mecanismos de participación, incluyéndose el reconocimiento del derecho a la revocatoria del mandato, como un derecho de participación, el artículo 70 señala:

“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en lo político...la revocatoria del mandato...”⁶⁵.

Además, estos medios de participación conllevan un espíritu valorativo y están enmarcados como mecanismos de la democracia directa.

Del artículo 72, se extraen disposiciones importantes al procedimiento de revocatoria, así tenemos que se establecen como sujetos de revocatoria:

“Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.”⁶⁶

Incluyendo de esta manera, el cargo presidencial. Que dicho sea de paso, el caso más controversial, no solo de Venezuela sino de América Latina, se da en el 2004 con el proceso de revocatoria del mandato del Presidente Hugo Chávez, proceso que le sirvió para ratificarse en el cargo.

En cuanto al porcentaje para la solicitud de la iniciativa de revocatoria se señala que, “Transcurrida la mitad del periodo para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá

⁶⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial del 19 de febrero de 2009. Art. 70.

⁶⁶ IBIDEM. Art. 72.

solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.”⁶⁷. En este caso, la normativa venezolana toma el registro electoral vigente de la circunscripción respectiva para el cálculo del porcentaje de iniciativa.

Para la aprobación de la revocatoria se requiere textualmente:

“Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieran votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.”⁶⁸

Se establece además, la posibilidad de la revocatoria para los cuerpos colegiados, al respecto se señala que la ley, lo regulará.

Entonces, en Venezuela se exige parámetros y umbrales de participación para hacer efectiva la revocatoria del mandato, lo que a criterio de muchos es un riesgo:

“Este diseño hace más susceptible de ser sujetos de revocatoria a los funcionarios electos por un número menor de electores. Mientras mayor sea el número de votos obtenidos en la elección que llevó al cargo a un determinado funcionario, más difícil será satisfacer luego el primer supuesto de la revocatoria. Este diseño protege al gobierno nacional contra la posibilidad de ser revocado fácilmente como un simple retaliación opositora...”⁶⁹.

⁶⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial del 19 de febrero de 2009. Art. 72.

⁶⁸ IBIDEM, Art. 72.

⁶⁹ Texto de Ángel E. Álvarez citado en VERDUGO S., Julio. 2007. La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito – Ecuador. Pág. 95.

El texto constitucional venezolano se limita a: reconocer el derecho de revocatoria del mandato, sujetos a los que aplica, porcentajes para su solicitud y aprobación. Esto ha generado un vacío legal sobre otras cuestiones relevantes, como: causales, procedimiento técnico, etc.; por lo que el órgano electoral respectivo adoptó una serie de medidas para la regulación de este mecanismo.

El Consejo Nacional Electoral en el 2003 resolvió dictar las Normas para regular los procesos de referendos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular⁷⁰. Esta resolución tiene por objeto regular la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a los procesos de referendos revocatorios de mandatos, se definen las fases de: apertura del procedimiento, recolección de firmas, verificación de requisitos, reparo de solicitudes, convocatoria del referendo, campaña refrendaría, acto de votación en relación al marco constitucional.

4.4.2. LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN COLOMBIA

El ordenamiento jurídico de Colombia a partir de la Constitución Política de Colombia⁷¹, se identifica al país, como república democrática. Reconoce el derecho de la revocatoria del mandato en el siguiente contexto, artículo 103:

“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta

⁷⁰ Consejo Nacional Electoral, Resolución N° 030925-465, Caracas, 25 de septiembre de 2003.

⁷¹ <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf> (11 de septiembre de 2011)

popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará...⁷².

De esta manera, la revocatoria del mandato es una forma de participación democrática, reconocida en la Constitución; sin embargo, la normativa constitucional no establece disposiciones relativas al procedimiento, por lo que el Congreso de Colombia tuvo la necesidad de promulgar la Ley 131 de 1994⁷³ por la cual se reglamenta el voto programático, ésta, establece en el Art. 1, como sujetos de revocatoria del mandato a alcaldes y gobernadores.

Vemos, que el caso de Colombia es interesante, permite ejercer el derecho de revocatoria solo a los alcaldes y prefectos, situación que menoscaba la real esencia del mecanismo, puesto que lo vuelve exclusivo para determinadas autoridades de elección popular, violentando así, la soberanía del pueblo.

Esta ley determina lo relativo al proceso de revocatoria. En cuanto a las causas para revocar el mandato se expresan en el incumplimiento del programa de gobierno, lo que es bastante amplio y podría mezclar en la práctica, situaciones políticas con judiciales.

Otro elemento de análisis es el de la titularidad de este derecho, que corresponde no solo a quienes participaron en el proceso en el cual fue

⁷² <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf> (11 de septiembre de 2011), Art. 103.

⁷³ Ley 131, del 09 de mayo de 1994. Diario Oficial N° 41.351.

elegida la autoridad cuestionada, sino, todos y todas que consten el registro electoral, así, no hayan participado de la elección anterior.

A partir de la última reforma a esta ley⁷⁴ se admiten requisitos de admisibilidad para la solicitud de revocatoria, como son: haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario; determinándose un porcentaje no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido. Porcentaje que resulta elevado y puede limitar el ejercicio de este derecho.

Para la aprobación y materialización de la revocatoria la ley establece a partir de la última reforma, reiterando que solo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 55% de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

4.4.3. LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN PERÚ

Para referirnos a la situación peruana revisamos la Constitución Política del Perú⁷⁵, que como estado democrático en el Art. 31 establece que tienen derecho los ciudadanos y ciudadanas a participar en los asuntos públicos

⁷⁴ Nota: esta ley fue reformada por la Ley 741 de 2002 (Artículos reformados 7 y 11).

⁷⁵ <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html> (01 de octubre de 2011).

mediante diversos mecanismos, siendo uno de ellos la revocatoria del mandato.

Todo el procedimiento para la revocatoria del mandato esta determinado en la Ley N° 26300 de los Derechos de participación y control ciudadanos⁷⁶. Esta ley establece una diferenciación entre mecanismos de participación y mecanismos de control, incluyendo a la revocatoria del mandato entre los de control, pues el artículo 3 de esta ley, así lo determina.

El artículo 20, señala que la revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: alcaldes y regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales, y los jueces de paz que provengan de elección popular.

La titularidad de este derecho es de los ciudadanos/as quienes tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La consulta de revocatoria sólo procede una vez en el período de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y último año, salvo el caso de los jueces de paz.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada. Lo que podría generar serias confusiones o tensiones políticas al momento de su aplicabilidad.

76

<http://portal.jne.gob.pe/procesoselectorales/Informacion%20Electoral/Materiales%20para%20evaluaci%C3%B3n%20JEE/Ley%2026300.pdf> (01 de octubre de 2011).

Se establece que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es el organismo regente del proceso en todas sus fases.

Como porcentaje para la solicitud de revocatoria se determina el veinticinco por ciento de los electores de una autoridad, con un máximo de 400,000 firmas, con el objetivo de no recoger un número de firmas que sobrepase el porcentaje de votos necesarios para efectivizar la revocatoria, evitando que de antemano se pueda proyectar el resultado de este proceso.

Como porcentaje para la aprobación, Art. 23, se requiere la mitad más uno de los votos válidos. Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral.

Finalmente el Art. 24, establece que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acreditará como reemplazante de la autoridad revocada -salvo los jueces de paz-, para que complete el mandato a quien corresponda según la ley.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente apartado me permito exponer cual ha sido la metodología utilizada para la realización de la presente investigación, tanto en su acopio teórico como el trabajo de campo.

El eje sustancial de la metodología está regido por el método científico, ubicando la realidad de la problemática planteada; además, expongo otros métodos, técnicas y herramientas empleados para el desarrollo de mi trabajo.

5.1. MATERIALES

Los materiales que utilicé para el desarrollo investigativo fueron los siguientes: material tecnológico como la computadora, impresora, flash memory, internet; material didáctico como libros doctrinarios y legales, revistas y publicaciones institucionales; materiales de escritorio como hojas de papel bond, tinta, archivadores, cuadernos, esferos, resaltadores, etc.; transporte y movilización.

5.2. MÉTODOS

Dentro de los métodos científicos empleados en mi trabajo de investigación están los siguientes:

El Método Hipotético Deductivo, procedimiento que me permitió partir del planteamiento de una hipótesis, misma que podía ser confirmada o refutada, deduciendo de ella conclusiones que se pueden confrontar con hechos. En mi caso, planté una hipótesis principal que fue contrastada con la investigación de campo y que me permitió realizar el análisis de la realidad objetiva de la problemática en estudio, además me facilitó la interpretación y análisis doctrinario para la construcción del discurso teórico de esta investigación.

También utilicé el Método Histórico – Comparativo, puesto que este método no se sujeta únicamente a lo existente y trata de describir los hechos, ideas, del pasado. En mi caso, fue necesaria la revisión de la Constitución de 1998 y leyes anteriores a ésta, para conocer la evolución del derecho de revocatoria del mandato en el Ecuador y también a nivel de Latinoamérica.

El Método Descriptivo fue necesario para realizar una descripción objetiva y jurídica de la figura de revocatoria del mandato y su implicación política; a través de la recopilación sistemática de datos para establecer las incongruencias entre la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; además, en la sección de Anexos se detallan tablas comparativas, y porcentuales .que permiten consolidar los análisis planteados.

El Método Analítico, me permitió estudiar el problema planteado en sus aspectos jurídico, doctrinario, social y político; de tal manera que se consolidó un análisis relevante en torno a la figura constitucional de la revocatoria del mandato.

5.3. TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS

En la presente tesis tuve que recurrir a los procedimientos de análisis, síntesis y observación.

El análisis estuvo presente en el estudio de las diferentes leyes relacionadas con la problemática. La síntesis, me facilitó la conceptualización de nuevos conocimientos que se expresan en cada momento del presente documento. La observación de todo lo relacionado a este proceso investigativo, despertaron en mí, varias lecturas sobre la realidad de cómo se ha venido aplicando la revocatoria del mandato en el país.

Para el acopio teórico me basé en las técnicas de la consulta bibliográfica y el fichaje, la mismas que me permitieron obtener información a través del estudio de los diferentes cuerpos legales y bibliográficos citados en este documento.

Para la recolección de datos fue necesaria la utilización de la técnica de la encuesta y la entrevista, que se describen en la sección de resultados. Las

encuestas fueron aplicadas a treinta profesionales del Derecho, las mismas que contestaron las cinco preguntas propuestas. Las entrevistas realizadas responde a cuatro personalidades públicas y profesionales del Derecho, como son; Consejo Nacional Electoral, DPL; Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, y dos Concejales del Cantón Loja. En ambas técnicas el planteamiento de las preguntas se fundamenta en los objetivos e hipótesis.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

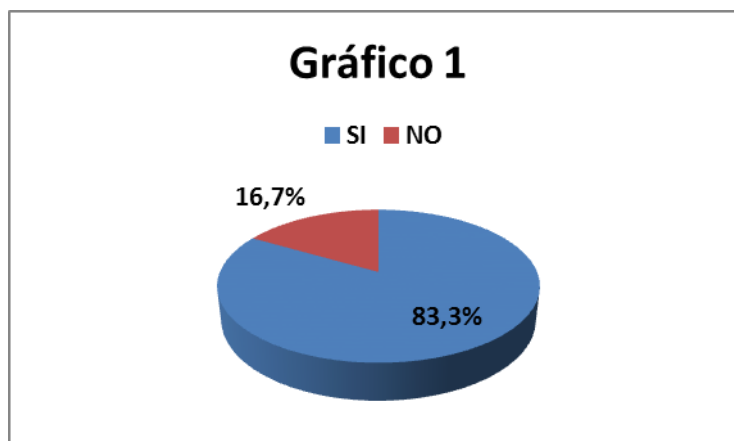
PRIMERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo, en que se puede derogar el mandato a las autoridades de elección popular a través del mecanismo de revocatoria del mandato?

SI ()

NO ()

Cuadro N° 1		
Variantes	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83.3%
NO	5	16.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio.
Responsable: Karina Elizabeth González Loján.



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta, 25 personas encuestadas responden que si, lo que equivale al 83,3%; mientras que, 5 personas responden que no, que equivale al 16.7%

ANÁLISIS

Las veinte y cinco personas están de acuerdo en que se pueda derogar el mandato a las autoridades de elección popular a través del mecanismo de revocatoria del mandato porque es un derecho ciudadano garantizado por la Constitución, es totalmente válido en un Estado constitucional de derecho y democrático como el nuestro, es una expresión de la participación, donde el pueblo es el que puede decidir la continuidad o no de su representante. Además, es necesario aplicarla, cuando una autoridad no cumple su plan de trabajo propuesto en la campaña electoral, siempre y cuando sea un proceso en base al derecho y sea calificado por el órgano pertinente.

Otras cinco personas manifiestan que no están de acuerdo porque las autoridades fueron electas por la mayoría del pueblo y para revocar el mandato se necesitaría la mayoría del pueblo, entonces los votantes se estarían contradiciendo, se debería afrontar los errores. Además, en varias ocasiones este tema ha adquirido tintes políticos para beneficiar a terceros y no a la población.

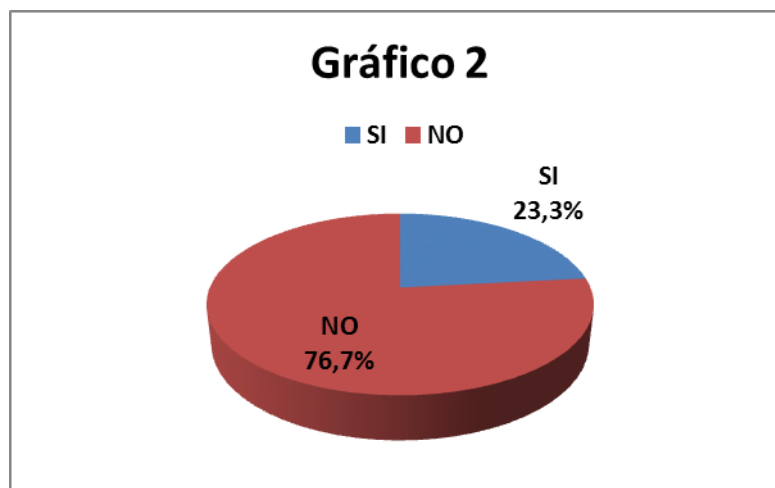
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted, que el porcentaje de respaldo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para solicitar la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, está acorde con el principio de soberanía popular y de representación política?

SI ()

NO ()

Cuadro N° 2		
Variantes	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	23.3%
NO	23	76.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio.
Responsable: Karina Elizabeth González Loján.



INTREPRETACIÓN

De las 30 personas encuestada, 23 de ellas respondieron que no, lo que equivale a un 76.7%; mientras que 7 personas respondieron que si, lo que equivale a un 23.3%.

ANÁLISIS

Veinte y tres personas mencionan que el porcentaje de respaldo establecido en la Ley de Participación Ciudadana no está acorde con el principio de soberanía popular y de representación política, porque para solicitar la revocatoria del mandato el porcentaje de firmas no debe ser una limitante, puesto que si una autoridad incumple expresas disposiciones, y es evidente,

el asunto de las firmas es una formalidad; además, dichas disposiciones conllevan a malas interpretaciones que no cumplen principios básicos de igualdad; el porcentaje solicitado es exagerado, lo que pone trabas para ejercer este derecho.

Otras siete personas manifiestan que sí está bien el tema de los porcentajes, porque es apropiado de acuerdo al electorado y existe equidad; además, es algo que ya está establecido en la ley respectiva.

TERCERA PREGUNTA: ¿El mecanismo de revocatoria del mandato garantiza la real democracia directa en el Ecuador?

SI ()

NO ()

Cuadro N° 3		
Variantes	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio.
Responsable: Karina Elizabeth González Loján.



INTERPRETACIÓN

De las 30 encuestas aplicadas, tenemos 18 personas que responden que no, lo que equivale a un 60%; mientras que 12 personas responden que si, lo que equivale al 40%.

ANÁLISIS

Diez y ocho personas mencionan que el mecanismo de revocatoria del mandato no garantiza la real democracia directa en el Ecuador porque rechaza la voluntad popular de haber elegido a un representante por elección popular, atenta contra la democracia, falta el reglamento a la Ley de Participación, y sobre todo, lo relacionan mucho con el tema político, para ellos en este momento se vive un dictadura y hay todo un favoritismo frente a quienes son Gobierno y, del partido de Gobierno.

Doce personas responden que si garantiza la real democracia directa la revocatoria del mandato, porque se puede retirar el mandato a las autoridades deshonestas e irresponsables, lo que permite detener las arbitrariedades de los funcionarios; además se precisas, es una expresión de la soberanía.

CUARTA PREGUNTA: ¿Para su punto de vista, existe inconstitucionalidad en el hecho de que la Constitución (Art.105) solicite un respaldo para la iniciativa del 10% y 15%, y en la Ley

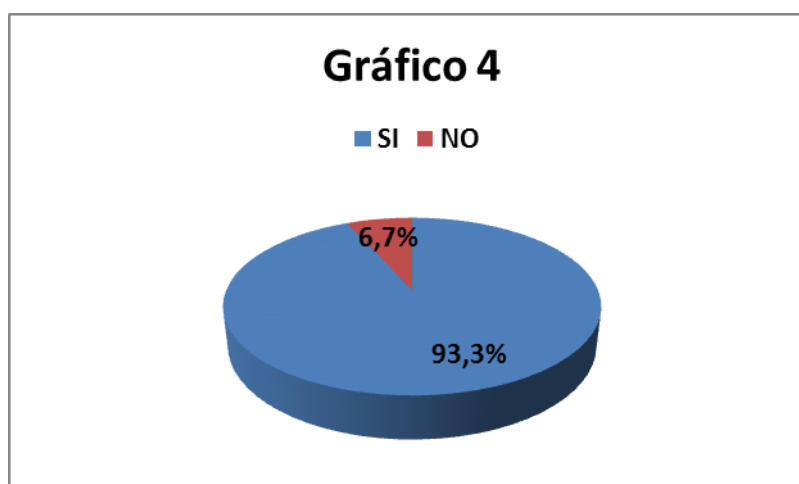
Orgánica de Participación Ciudadana establezca un porcentaje que hasta el 25%?

SI ()

NO ()

Cuadro N° 4		
Variantes	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93.3%
NO	2	6.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados/as en libre ejercicio.
Responsable: Karina Elizabeth González Loján.



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta del total de entrevistados/as 28 personas mencionan que si, lo que equivale al 93.3%; y, sólo 2 personas responden que no, lo que equivale a un 6.7%.

ANÁLISIS

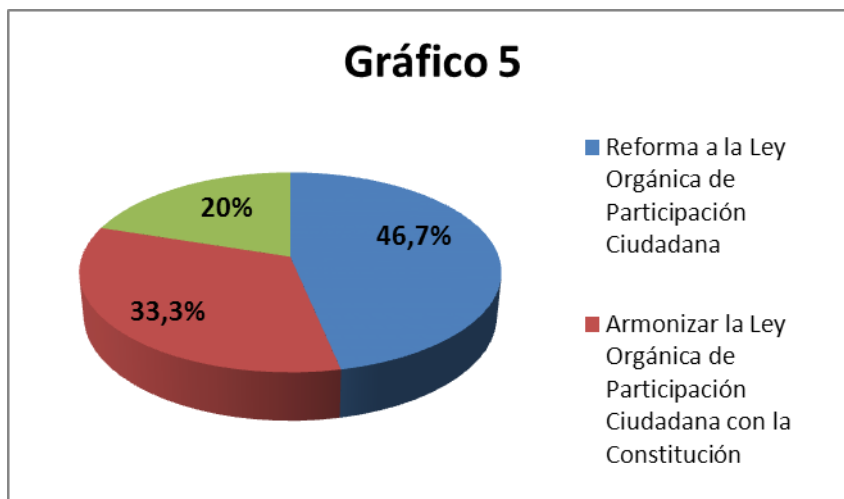
Veinte y ocho personas mencionan que si existe inconstitucionalidad en el hecho de que la Constitución (Art.105) solicite un respaldo para la iniciativa del 10% y 15%, y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establezca

un porcentaje que hasta el 25%; porque la Constitución es la carta magna y de ella se desprenden las otras normas, existe contradicción legal; formalmente es inconstitucional pero materialmente es legal, dependiendo de los casos, porque estas normas son interpretadas de acuerdo a la conveniencia, un encuestado manifiesta con propiedad “hecha la ley, hecha la trampa”.

Dos personas, por su parte afirman que no es inconstitucional este hecho, porque no existe inconstitucionalidad, lo que existe es incongruencias y mala aplicación de la leyes, por lo que se debe respetar el orden jerárquico.

QUINTA PREGUNTA: 5. De las siguientes alternativas, ¿cuál considera usted es el mecanismo viable para poder aplicar en beneficio de armonizar la normativa respecto de la revocatoria del mandato y consolidar la real democracia en el país?

Cuadro N° 5			
Variabes		Frecuencia	Porcentaje
Reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana	SI	14	46.7%
	NO	16	53.3%
TOTAL		30	100%
Armonizar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana con la Constitución	SI	10	33.3%
	NO	20	66.7%
TOTAL		30	100%
Creación del Reglamento a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana	SI	6	20%
	NO	24	80%
TOTAL		30	100%
Fuente: Abogados/as en libre ejercicio.			
Responsable: Karina Elizabeth González Loján.			



INTERPRETACIÓN

De las tres alternativas presentadas las personas respondieron de la siguiente manera: En la primera alternativa denominada Reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, un número de 14 personas respondieron que si, lo que equivale a un 46.7% mientras que 16 personas señalaron que no, lo que equivale al 53.3%. En la segunda alternativa denominada Armonizar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana con la Constitución, un número de 10 personas respondieron que si, lo que equivale al 33.3% mientras que 20 personas señalaron que no lo que equivale al 66.7%. En la tercera alternativa denominada Creación del Reglamento a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, un número de 6 personas respondieron que si, lo que equivale al 20% mientras que 24 personas señalaron que no que equivale al 80%.

ANÁLISIS

En esta pregunta puedo expresar que las treinta personas encuestadas creen que se debe tomar mecanismos para armonizar la normativa respecto

de la revocatoria del mandato para su efectiva aplicación, así, se determina en primer lugar la reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en segundo el armonizar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana con la Constitución y finalmente la creación del Reglamento a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En realidad, lo más viable sería una reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana a partir del texto constitucional, puesto que se trata de temas específicos y lo otro podría significar mayor tiempo y proceso.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Las entrevistas fueron realizadas a cuatro personalidades públicas y a la vez, profesionales del Derecho, que se encuentran inmersos en la dinámica de la participación ciudadana y política; como son: el Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, dos Concejales del Cantón Loja y abogados en libre ejercicio; y a la Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

ENTREVISTA 1: Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral

1. Su apreciación, sobre el hecho de que la ciudadanía pueda revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

“...Yo estoy de acuerdo con la revocatoria del mandato, pero no estoy de acuerdo con el abuso que se da, de este medio, para demostrar el rechazo hacia a alguna autoridad elegida por elección popular, porque en la práctica y con la experiencia que tenemos aquí en la Delegación, nos hemos dado cuenta que casi nadie lo hace por unos motivos reales, sino más bien lo hace por enemistadas personales, es gente que perdió las elecciones, incluso hay asuntos familiares que se han venido a querer resolver en esta instancia.”

2. ¿Está de acuerdo con la nueva reforma implementada a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y por qué?

Era necesario determinar más elementos para reglamentar la revocatoria, porque se estaba generando una situación de que cualquier personas podía, y por asuntos familiares todavía o porque perdió las elecciones, iniciar un proceso revocatorio, se llegó a un punto *“en que el gobierno no sabía qué hacer con esto”* entonces la Asamblea trato de ponerle algunas trabas como lo han hecho ahora.

3. ¿Considera usted que para aplicar el mecanismo de revocatoria del mandato es necesario determinar requisitos de admisibilidad para el procedimiento, de ser así, esto no limitaría el ejercicio de este mecanismo?

No, responde a la necesidad anterior, de normar estrictamente el mecanismo.

4. ¿El establecimiento de porcentajes para la solicitud de revocatoria del mandato, debería ser tan explícito de acuerdo a cada circunscripción territorial, o más bien, se debería señalar una sola regla, para evitar confusiones?

Está bien lo que dice la norma. No es inconstitucional porque no es hasta el 25% que se elevan los porcentajes porque se inicia contando desde el 10% y de acuerdo a la circunscripción territorial se aplica según la reforma. Se mantienen los días de igual forma.

5. ¿El mecanismo de revocatoria del mandato, ha sido malinterpretado como una herramienta política por parte de la oposición en nuestro país?

Si, totalmente, mucha gente en los procesos revocatorios firmaba sin ninguna razón y se diluye ahí la intención del mecanismo, además, los políticos que lideran estos procesos manejaban muchas situaciones de manipulación, antes de la reforma a la ley había cientos de revocatorias ventilándose lo que generaba una confusión.

6. ¿Para su punto de vista, el que una autoridad sea revocado con un porcentaje inferior al que ganó las elecciones, le parece justo, desde la perspectiva de la soberanía popular?

“Respondiéndole con casos, que en la Delegación Loja no se ha dado, excepto el de Orianga, donde se revocó al presidente de la Junta

Parroquial...” En el caso de Orianga, él (la autoridad) fue revocada por un número mayor de votantes, que cuando fue electo. Pero no hay como establecer una relación de comparación porque el mecanismo y la situación son diferentes. En las elecciones generales hay varios candidatos (dos, tres, cuatro...) y en la revocatoria dos opciones (Si y No) entonces la votación se reparte.

7. ¿Para su punto de vista, si se establece que una autoridad de elección popular sea revocado del cargo, por el igual o mayor número de electores, en relación al de su elección, sería democrático?

Siguiendo el caso de Orianga, es legítimo, porque la autoridad fue revocada con una mayoría de votación. Lo contrario no ha sucedido, al menos aquí.

8. ¿Para su punto de vista, si un ciudadano/a propone una solicitud de revocatoria del mandato, acogiéndose a los porcentajes que establece la Constitución y no la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y se respalda en una acción de protección; es legal y viable?

Aquí es un asunto de interpretación. Al relacionar los porcentajes.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA 1:

El entrevistado, reconoce el derecho de revocatoria del mandato, pero de la experiencia obtenida en el organismo electoral, esta figura ha sido utilizada por la oposición para fines personales manipulando y tergiversando el real sentido del derecho; por esta situación era necesario la reforma para determinar más elementos para reglamentar la revocatoria. En este sentido, los porcentajes –son los que a la final, permiten acceder o no al proceso revocatorio- sufrieron modificaciones –fueron elevados- para el entrevistado, esta reforma no es inconstitucional porque no es hasta el 25% que se elevan los porcentajes, porque se inicia contando desde el 10% y de acuerdo a la circunscripción territorial se aplican, los días se mantienen de igual forma. Establecer relaciones de comparación es complejo sobre los porcentajes para aprobación de la revocatoria, de ser una autoridad revocada por un porcentaje inferior al que ganó las elecciones, para nada es justo. Además, el rol que cumple este organismo, en el proceso es netamente técnico.

ENTREVISTA 2: Concejal del Cantón Loja y abogado en libre ejercicio

1. Su apreciación, sobre el hecho de que la ciudadanía pueda revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

El derecho de revocatoria es un derecho válido de los ciudadanos/as, es totalmente viable que la ciudadanía que eligió a su autoridad la revoque.

2. ¿Está de acuerdo con la nueva reforma implementada a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y por qué?

No, eso es una aberración a la ley, porque ya está estipulado en la Constitución de forma general lo que se necesita para la aplicación del mecanismo, y con esta reforma se da un blindaje a las autoridades populares a través de un número de condiciones absurdas como requisitos.

3. ¿Considera usted que para aplicar el mecanismo de revocatoria del mandato es necesario determinar requisitos de admisibilidad para el procedimiento, de ser así, esto no limitaría el ejercicio de este mecanismo?

Lo que la Asamblea hizo es la interpretación de la norma, que el 10% era el mínimo para el respaldo, y que podría aplicarse hasta otros porcentajes, pero eso es una mala interpretación de la norma, es ilegítima con la soberanía del pueblo. Es el pueblo, quien debe ir a presentar el 10% de respaldos en firmas, si eso se cumple, sencillamente se van a las urnas, no más, y es en las urnas donde el pueblo dirá si se queda o se va la autoridad.

4. ¿El establecimiento de porcentajes para la solicitud de revocatoria del mandato, debería ser tan explícito de acuerdo a cada circunscripción territorial, o más bien, se debería señalar una sola regla, para evitar confusiones?

En el Código de la Democracia ya estaba regulado el proceso, esta reforma, es un atraco a la participación.

5. ¿El mecanismo de revocatoria del mandato, ha sido malinterpretado como una herramienta política por parte de la oposición en nuestro país?

Viendo los hechos, la revocatoria si fue politizada por parte de quienes la han propuesto, lo que más bien se debería elevar es la culturización de la ciudadanía. *“Esta reforma fue propuesta por AME y CONAJUPARE, quienes pretenden limitar este derecho constitucional, porque el control esta dado desde la Asamblea con quienes apoyaron esta reforma y en la práctica por gente de su bando, como son el Consejo Electora, que no dejará pasar los procesos, recordemos que ellos son quienes deben revisar y dar la viabilidad o no”.*

6. ¿Para su punto de vista, el que una autoridad sea revocado con un porcentaje inferior al que ganó las elecciones, le parece justo, desde la perspectiva de la soberanía popular?

No, es totalmente injusto.

7. ¿Para su punto de vista, si se establece que una autoridad de elección popular sea revocado del cargo, por el igual o mayor número de electores, en relación al de su elección, sería democrático?

Totalmente de acuerdo.

8. ¿Para su punto de vista, si un ciudadano/a propone una solicitud de revocatoria del mandato, acogiéndose a los porcentajes que establece

la Constitución y no la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y se respalda en una acción de protección; es legal y viable?

Legalmente es viable. “Pero una vez más que inconstitucional para mí es una aberración a la ley. De esta manera la ley, es un lirismo y limita que la gente pueda acceder a ejercer este derecho por el alto número de porcentajes, de acuerdo a cada circunscripción territorial.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA 2:

El entrevistado reconoce el derecho de revocatoria de los/las ciudadanos/as. Cataloga a la reforma como una *aberración a la ley, un blindaje a las autoridades y una limitante para la ciudadanía y un atraco a la participación para acceder a este derecho por el alto número de porcentajes*; lo referente a la revocatoria ya estaba estipulado en la Constitución de manera general y en el Código de la Democracia el procedimiento. La reforma fue politizada, porque fue propuesta por AME y CONAJUPARE, aliados del Gobierno; además, el rol decisivo del Consejo Electoral, limita la acción revocatoria, que solo debe ser medida en las urnas. El tema de los porcentajes, fue interpretado por la Asamblea, de que el 10% era el mínimo, lo que para el entrevistado es una mala interpretación.

ENTREVISTA 3: Concejal del Cantón Loja y abogada en libre ejercicio

1. Su apreciación, sobre el hecho de que la ciudadanía pueda revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

“Si revisamos el derecho romano y griego y desde ahí la gente tenía derechos de participación, aunque mínimos pero ya se debía realizar la rendición de cuentas, la misma revocatoria del mandato, que se han ido configurando hasta hoy, pero que son enunciados, en la práctica de esta manera, como está la ley, ya no se darán revocatorias.”

2. ¿Está de acuerdo con la nueva reforma implementada a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y por qué?

“Lamentablemente fue un tema político, no prevalece el derecho de participación de los ciudadanos, al contrario, yo creo que se defiende el derecho de ciertas autoridades, yo señalo, yo comparto el hecho que deben existir las revocatorias de mandato accequibles, con parámetros accequibles a los ciudadanos creo además el tema de la revocatoria del mandato permite a muchas de las autoridades reflexionar justamente sobre el accionar de sus administraciones...”

3. ¿Considera usted que para aplicar el mecanismo de revocatoria del mandato es necesario determinar requisitos de admisibilidad para el procedimiento, de ser así, esto no limitaría el ejercicio de este mecanismo?

Si era necesario establecer en la norma requisitos de admisibilidad, porque si se debe poner con claridad las reglas del proceso. Pero requisitos que le permitan al pueblo acceder a este ejercicio, porque si no, es inservible.

4. ¿El establecimiento de porcentajes para la solicitud de revocatoria del mandato, debería ser tan explícito de acuerdo a cada circunscripción territorial, o más bien, se debería señalar una sola regla, para evitar confusiones?

En este sentido la reforma a la ley fue propuesta por la AME, donde están alcaldes, prefectos, autoridades de PAIS, cercanas al Gobierno, que podíamos esperar de eso, que se les proteja a través de esta ley, porque como se venían dando varios procesos revocatorios debían asegurar sus intereses.

5. ¿El mecanismo de revocatoria del mandato, ha sido malinterpretado como una herramienta política por parte de la oposición en nuestro país?

La revocatoria ahora es un mecanismo político, de revanchismo. Miremos el caso de Pindal, cuando el que proponía la revocatoria al Alcalde de Pindal, es quien perdió en las urnas, con una campaña que dejó mucho que desear.

6. ¿Para su punto de vista, el que una autoridad sea revocado con un porcentaje inferior al que ganó las elecciones, le parece justo, desde la perspectiva de la soberanía popular?

Para nada, sería incorrecto.

7. ¿Para su punto de vista, si se establece que una autoridad de elección popular sea revocado del cargo, por el igual o mayor número de electores, en relación al de su elección, sería democrático?

Eso debería ser lo más adecuado.

8. ¿Para su punto de vista, si un ciudadano/a propone una solicitud de revocatoria del mandato, acogiéndose a los porcentajes que establece la Constitución y no la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y se respalda en una acción de protección; es legal y viable?

Hay mucho desconocimiento de la ciudadanía sobre estos procesos, algunos sabrán de la acción de protección para poderse mantener en los requisitos que plantea la Constitución; pero en su mayoría se quedan frente a la que plantea la ley de participación.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA 3:

La entrevistada, reconoce a la revocatoria del mandato la contextualiza en el marco del derecho romano y griego, pero precisa que de la manera en que está concebida con la reforma ésta, se verá limitada. La reforma era necesaria para evitar que la revocatoria sea manipulada como ya ha pasado, pero fue politizada, propuesta por AME donde estas autoridades cercanas al Gobierno; por lo tanto, se defiende el derecho de ciertas autoridades y no el

de la ciudadanía, porque se ponen requisitos de admisibilidad que coartan acceder a la revocatoria. Además, señala que la ciudadanía desconoce del alcance de este derecho, y se limitará a lo que los grupos o sectores interesados le manifiesten.

ENTREVISTA 4: Coordinadora Zonal 7 de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana

1. Su apreciación, sobre el hecho de que la ciudadanía pueda revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

“En democracia el pueblo tienen el derecho de revocar el mandato”, siempre y cuando a través de la ley.

2. ¿Está de acuerdo con la nueva reforma implementada a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y por qué?

Era necesaria una reglamentación exhaustiva de esta figura, puesto que era evidente la politización, no por el hecho de la participación se podía generar condiciones de ingobernabilidad.

3. ¿Considera usted que para aplicar el mecanismo de revocatoria del mandato es necesario determinar requisitos de admisibilidad para el procedimiento, de ser así, esto no limitaría el ejercicio de este mecanismo?

Debido a la falta del reglamento a la Ley de Participación, se concreto la reforma a la ley, hay varios puntos de vista; sin embargo considero que se debe poner límites y darle forma a la revocatoria.

4. ¿El establecimiento de porcentajes para la solicitud de revocatoria del mandato, debería ser tan explícito de acuerdo a cada circunscripción territorial, o más bien, se debería señalar una sola regla, para evitar confusiones?

Esto es parte de normar, puesto que no es lo mismo el número de electores en Loja que en Guayaquil, había que ser explícitos.

5. ¿El mecanismo de revocatoria del mandato, ha sido malinterpretado como una herramienta política por parte de la oposición en nuestro país?

“Bueno esto lleva implícito varias responsabilidades ciudadanas”. Porque todos sabemos que una figura popular tiene opositores, y como la revocatoria era la forma más clara, a pretexto de democracia, se la utiliza para fines personales y no colectivos.

6. ¿Para su punto de vista, el que una autoridad sea revocado con un porcentaje inferior al que ganó las elecciones, le parece justo, desde la perspectiva de la soberanía popular?

Desde el enfoque ciudadano sería ilegítimo. Para eso la ley señala el proceso a seguir.

7. ¿Para su punto de vista, si se establece que una autoridad de elección popular sea revocado del cargo, por el igual o mayor número de electores, en relación al de su elección, sería democrático?

El espíritu de la norma es ese. Sería lo más real en democracia.

8. ¿Para su punto de vista, si un ciudadano/a propone una solicitud de revocatoria del mandato, acogiéndose a los porcentajes que establece la Constitución y no la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y se respalda en una acción de protección; es legal y viable?

Si la ley lo permite podrían hacerlo.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA 4:

Para la entrevistada el derecho de revocar el mandato es válido y legal para el ejercicio de la democracia. Sin embargo, la misma revocatoria ha sido el mecanismo para que los opositores de una autoridad popular la utilicen para fines personales y no políticos, por esta razón ha sido importante la reforma; para poner límites y darle forma a la revocatoria y evitar condiciones de ingobernabilidad y politización. Manifiesta que para el proceso revocatorio el único recurso es el que establece la ley pertinente. Señala además, que este mecanismo lleva el ejercicio de responsabilidades ciudadanas, haciendo el análisis, en dos sentidos: 1) Manipulación por parte de quienes lideran estos procesos –sobre todo cuando saben que el proceso no está fundamentado legalmente y sus motivaciones son netamente personales-; y, 2) Falta de

culturización de la ciudadanía, es decir, la gente no asume una responsabilidad frente a estos temas, no está informada de estos procesos y tampoco están dispuestos a ser informados/as.

CRITERIO GENERAL DE LAS ENTREVISTAS

Analizando las cuatro entrevistas realizadas podemos valorar que el tema de la revocatoria de mandato a más de ser reconocido como derecho político, de participación y de activación de la ciudadanía en el espacio público; conlleva impactos sociales y políticos considerables. Sociales, en el sentido de que el proceso de revocatoria del mandato inicia como una respuesta de la ciudadanía frente a la obra realizada por una autoridad determinada, promueve organización o la activa, proponen un debate público que por sus propias condiciones activa la esfera política; puesto que los actores que se ven afectados, las autoridades de elección popular, dada su ideología y condición se pertenecen a un partido político determinado. Estas situaciones están interrelacionadas, y es con razón, la finalidad de la revocatoria del mandato; sin embargo, los hechos se complejizan cuando, en nuestro caso, la ciudadanía no asume su rol ciudadano, de informarse, de participar en los asuntos que se discuten y sobre todo de proponer alternativas; siendo así, la revocatoria del mandato toma el rumbo de quienes la lideran, no necesariamente de quienes son los votantes.

Estas reflexiones, las tomo a partir de los aportes de los entrevistados/as, quienes además, refieren que las reformas realizadas a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana a porcentajes, le pusieron de alguna manera un freno a los proceso revocatorios que se estaban iniciando, lo que deja en evidencia, que esa era la intencionalidad.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

La verificación de los objetivos planteados se ven reflejadas en los diferentes apartados y puntos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

“Elaborar un pormenorizado estudio investigativo de carácter jurídico, doctrinario, analítico y crítico en torno a la figura constitucional de la revocatoria del mandato”.

Este objetivo lo pude verificar en los puntos 4.2 del Marco Doctrinario y 4.3 del Marco Jurídico, en donde realicé un estudio pormenorizado y crítico de la revocatoria del mandato como mecanismo de democracia y sus principios fundamentales; y, en el cuerpo legal pertinente dado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD. Además, se lo pudo verificar en la PRIMERA PREGUNTA aplicada de la encuesta: ¿Está usted de acuerdo, en que se puede derogar el mandato a las autoridades de elección popular a través del

mecanismo de revocatoria del mandato? Conuerdo con las personas encuestadas al decir que la revocatoria del mandato es un derecho, reconocido en la Constitución, válido en un Estado constitucional de derecho y democrático como el nuestro; siendo de esta manera un mecanismo de la democracia directa porque permite la expresión de la participación del pueblo.

Objetivos específicos

“Determinar las incongruencias entre la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a los porcentajes de la firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular”.

Este objetivo fue verificado dentro de la sección del Marco Jurídico, punto 4.3.2., denominado Ley Orgánica de Participación Ciudadana donde se señala en el estudio de los artículos pertinentes (25, 26 y 27) los elementos de incongruencias en cuanto a: causales, procedimiento, requisitos de admisibilidad, porcentajes de firmas de respaldo y plazos. Propongo además, tablas comparativas y porcentuales en el apartado de Anexos.

“Establecer la necesidad de realizar una reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de acuerdo a lo que establece el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Este objetivo fue verificado en la CUARTA PREGUNTA de la encuesta robustece este análisis: ¿Para su punto de vista, existe inconstitucionalidad en el hecho de que la Constitución (Art.105) solicite un respaldo para la iniciativa del 10% y 15%, y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establezca un porcentaje de hasta el 25%? Coincido con las personas encuestadas en que la Constitución es la norma suprema y de ella se desprenden las otras normas, existe contradicción legal, e incongruencias en el texto, por lo que la Ley de Orgánica de Participación debería sujetarse a estas disposiciones.

“Elaborar un Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Participación y Control Social que permita optimizar y dotar de la debida coherencia a la normativa que regula el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular”.

Este objetivo pudo ser verificado en la QUINTA PREGUNTA de la encuesta: De las siguientes alternativas, ¿cuál considera usted es el mecanismo viable para poder aplicar en beneficio de armonizar la normativa respecto de la revocatoria del mandato y consolidar la real democracia en el país? Concuero con lo que señalan las personas encuestadas, al mencionar que la alternativa más adecuada al momento es la Reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, puesto que se trata de temas específicos y otros procesos podrían significar mayor tiempo y proceso.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue la siguiente: ***“La Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula el derecho de las y los ciudadanos a la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, a partir de las reformas realizadas mediante R.O. 445 de 11 de mayo de 2011, es incoherente con los derechos fundamentales de los electores, ya que se contemplan requisitos y porcentajes de firmas de respaldo de un 25% contrario a lo que dispone el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador; lo que es inconstitucional y determina procedimientos que coartan el ejercicio del derecho constitucional de revocatoria del mandato”.***

La hipótesis fue comprobada en el análisis de los resultados de la aplicación de encuestas, específicamente en la SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted, que el porcentaje de respaldo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para solicitar la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, está acorde con el principio de soberanía popular y de representación política? A lo que las personas encuestadas respondieron que el porcentaje de respaldo establecido en la Ley de Participación Ciudadana no está acorde con el principio de soberanía popular y de representación política, porque para solicitar la revocatoria del mandato el porcentaje de firmas no debe ser una limitante, puesto que si una autoridad incumple expresas disposiciones, y es evidente, el asunto de las

firmas es una formalidad; además, dichas disposiciones conllevan a malas interpretaciones que no cumplen principios básicos de igualdad; el porcentaje solicitado es exagerado, lo que pone trabas para ejercer este derecho. En la TERCERA PREGUNTA: ¿El mecanismo de revocatoria del mandato garantiza la real democracia directa en el Ecuador? Coincido con lo que precisan las personas encuestadas que el mecanismo de revocatoria del mandato no garantiza la real democracia directa en el Ecuador, no sobre todo a partir de la reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que atenta contra la democracia y sobre todo, lo relacionan mucho con el tema político; es decir la revocatoria si ha caído en el juego de ser un instrumento de revanchismo y manipulación.

Adicionalmente, las entrevistas realizadas proporcionaron importante información para verificar la hipótesis, en la SEGUNDA PREGUNTA: ¿Está de acuerdo con la nueva reforma implementada a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y por qué? Los entrevistados concuerdan en que la reforma no era necesaria, es más, se la cataloga como absurda y una aberración a la ley porque ya existía para eso la Constitución; para ellos, responde es tema político, ya que la reforma genera un blindaje para defender a las autoridades lo que limita el ejercicio de este derecho. En la QUINTA PREGUNTA: ¿El mecanismo de revocatoria del mandato, ha sido malinterpretado como una herramienta política por parte de la oposición en nuestro país? En esta pregunta nuestros entrevistados/as coinciden en manifestar que la revocatoria del mandato si ha sido malinterpretada como

una herramienta política por parte de la oposición, además la catalogan ha sido un mecanismo de revanchismo. Hecho que responde a cómo son asumidas las responsabilidades ciudadanas, en dos sentidos: 1) Manipulación por parte de quienes lideran estos procesos –sobre todo cuando saben que el proceso no está fundamentado legalmente y sus motivaciones son netamente personales-; y, 2) Falta de culturización de la ciudadanía, es decir, la gente no asume una responsabilidad frente a estos temas, no está informada de estos procesos y tampoco están dispuestos a ser informados/as.

Debido a lo extenso de lo expuesto, preciso en afirmar que a partir de la última reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se acentúan las incoherencias con los derechos fundamentales de los electores –resulta muy difícil, hasta imposible, con los requisitos de admisibilidad y porcentajes de firmas de respaldo- ejercer este derecho, lo que se contrapone a lo que dispone el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, porque este estudio así lo señala, la revocatoria no solo se limita desde la perspectiva jurídica, sino también desde el plano social y político, puesto que como queda evidenciado es un mecanismo político-jurídico. En este sentido la reforma propuesta tuvo una connotación política con matices partidistas innegables, que han vulnerado la real esencia del mecanismo.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

La fundamentación jurídica de mi presente trabajo de tesis está relacionada con las incongruencias legales entre la Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículos 25, 26 y 27, a partir de la reforma R.O. 445 de 11 de mayo de 2011 con la Constitución de la República del Ecuador, Art. 105.

Aunque la ley anteriormente mencionada, determina causales y requisitos de admisibilidad para la iniciativa de revocatoria del mandato, Art. 25, a partir del estudio realizado, considero que si es necesario la existencia de causales, para no dejar abierto el mecanismo de revocatoria del mandato a la mala interpretación de quienes lo impulsen, y, de requisitos de admisibilidad para regular su uso adecuado, cuidando su espíritu democrático. Lo que sí debería eliminarse es la posibilidad de que la autoridad cuestionada pueda impugnar el proceso, es cierto que tiene el derecho a la defensa, pero este es legítimo en el proceso de campaña y por ende en las elecciones, si ha cumplido con su plan de trabajo –no habrá ni siquiera respaldo para la solicitud, aun más, para ir a las elecciones-; de lo contrario, esto limita el ejercicio del derecho y la expresión de la soberanía popular. Aquí se trata de regular, no de limitar.

A partir del Art. 105 del texto constitucional, si bien es cierto se requiere para la solicitud de iniciativa el respaldo en firmas del 10% del registro electoral correspondiente (excepto para el Presidente, 15%) Este porcentaje del diez

por ciento resulta, literalmente bajo en relación con la legislación de Venezuela, Colombia y Perú; y, como ha motivado a que cualquier ciudadano/a pueda solicitar un proceso revocatorio en razón de revanchas o intereses políticos, surgió la reforma (R.O. 445), cuya intención era proteger la institucionalidad y poner un blindaje a esta situación, termina a mi criterio, vulnerado la condición real de la revocatoria del mandato. Entonces, este 10% es viable, solo con la existencia de causales y requisitos de admisibilidad que lo regulan, mismas que estarán en la ley respectiva. Aquí, no se trata de proteger al Gobierno o a las autoridades populares afines al él, se trata de garantizar condiciones reales para el ejercicio del derecho de revocatoria.

Finalmente el Art. 27 de la ley, plantea una incongruencia que es en la práctica una limitante para ejercer este derecho. Me refiero, a los días establecidos como plazo para la recolección del respaldo ciudadano (firmas) para la solicitud de revocatoria del mandato. A partir de la reforma, se reduce el número de días de 180 a 60, situación que es una limitante para quienes la promueven. Aquí, se debería manejar el tiempo que ya estuvo determinado de 180 días.

Frente a esta problemática jurídico-constitucional, considero que es indispensable armonizar Ley Orgánica de Participación Ciudadana con lo dispuesto en el Art. 105 del texto constitucional, para optimizar los derechos políticos en el Ecuador, y particularmente la revocatoria del mandato, en

términos de auténtica democracia, ponderación, justicia y estricta observación de los derechos fundamentales de las partes involucradas en las relaciones políticas que se dan en el seno de nuestra sociedad.

8. CONCLUSIONES

Al concluir el presente estudio, me permito exponer las siguientes consideraciones:

1. La figura de revocatoria del mandato, como definición es, un mecanismo de democracia directa, reconocido como un derecho constitucional de los y las ciudadanos/as; se fundamenta en dos principios y valores de la democracia como son: la soberanía popular y de representación política, puesto que el pueblo en ejercicio de su soberanía, otorga a sus representantes un mandato para que ejerzan el poder político y que lo pueden derogar cuando se considere que exista razones para hacerlo.
2. La revocatoria del mandato pone en la palestra pública el debate del cumplimiento o no, del plan de trabajo de una autoridad de elección popular –autoridad que representa a un partido político con ideologías e intereses particulares- esto, activa la participación ciudadana –pero no siempre en niveles reales de participación- situaciones que eleva a la revocatoria a un mecanismo no solo jurídico, sino político. Desde esta perspectiva, podemos decir que en casi todos los procesos revocatorios realizados en Ecuador, se han visto tintes políticos, hechos de manipulación motivados por el revanchismo, lo que ha generado condiciones de ingobernabilidad y a desvirtuado el espíritu real de la revocatoria del mandato.

3. Para configurar en la práctica el mecanismo de la revocatoria del mandato el establecimiento de los porcentajes es determinante –tanto para la solicitud de revocatoria y para la aprobación o conteo de votos- es donde estrictamente se puede regular el mecanismo; de esta manera, la determinación de los porcentajes debe responder al espíritu real del mecanismo, sobre las bases de los principios de soberanía popular, representación política y hasta de equidad.
4. La revocatoria del mandato es un mecanismo propio de los estados democráticos y soberanos, un derecho de carácter político, de participación y hasta de control social; lo que dota a la ciudadanía un poder “ciudadano” en la toma de decisiones de lo público y la gestión de sus gobernantes y determina su rol como actores protagónicos de los procesos de transformación, sin embargo, ésta es un nuevo paradigma para las sociedades modernas.
5. Queda demostrado con la revisión de literatura y aplicación de las encuestas y entrevistas las incongruencias entre la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, porcentajes de las firmas de respaldo y plazos en revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular; y que a partir de la reforma (R.O. 445 de 11/mayo/2011) no hay condiciones reales para ejercer este derecho.

9. RECOMENDACIONES

Al concluir el presente estudio, me permito exponer las siguientes recomendaciones:

1. Al Poder Ejecutivo en todos sus niveles de gobierno para que garanticen como deber supremo el orden democrático y el Estado constitucional de derecho; especialmente a través de la consolidación de diferentes políticas, programas y acciones tendientes a garantizar e impulsar el ejercicio real de la participación ciudadana y control social.
2. A la Asamblea Nacional, para que con un elevado compromiso de la representación política que ostentan, promuevan leyes y normas fundamentadas en la doctrina, el Derecho y la justicia social; además, para que tomen en consideración los proyectos de investigación jurídica realizados en las diferentes Universidades del país, con el propósito de dinamizar la creación de nuevas leyes que busquen el bien común.
3. A los grupos sociales organizados y que desde diversas acciones aportan a los procesos de transformación, para que, en ése ejercicio promuevan un participación ciudadana activa, fundamentada, crítica y propositiva, conscientes de sus responsabilidades sociales; misma que se sume a construir el poder ciudadano capaces de ir generando ese equilibrio entre el gobierno del pueblo y para el pueblo.

4. A La ciudadanía en general para que activen y asuman en la práctica sus derechos y responsabilidades ciudadanas, lo que elevará su participación en lo público y en la gestión de sus necesidades; una ciudadanía informada, organizada en ejercicio de sus derechos es capaz de desenvolverse en escenarios políticos - jurídicos, como lo provoca la revocatoria del mandato.

5. A la Universidad Nacional de Loja para que en sus ambientes de investigación jurídica y científica, y, en los contenidos de estudio, incorpore el estudio de los derechos de participación, que se han ampliado en su visión con este nuevo ordenamiento jurídico, lo que permitirá aportar a la construcción de una ciudadanía activa.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirán por varios principios; entre otros, que disponen que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, por lo que no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución, y que el contenido de los derechos se desarrolla en forma progresiva.

- **Que**, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de participación, determina que todo ecuatoriano o ecuatoriana, goza de los derechos de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

- **Que**, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular, que podrá presentarse una vez cumplido el primer y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso

de revocatoria, y que la solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente y para el caso del Presidente o Presidenta de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de los inscritos en del registro electoral.

- **Que**, el artículo 83 numeral 17, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.
- **Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que está garantizado por el Estado y son mecanismos de democracia directa la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato.
- **Que**, es imperante la necesidad de armonizar la normativa respecto de la revocatoria del mandato en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, frente a las incongruencias sobre los porcentajes de las firmas de respaldo y plazos con lo establecido en la Constitución; a fin de precautelar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, en términos de auténtica democracia, ponderación, justicia y estricta observación de los derechos fundamentales.

- **Que**, los últimos acontecimientos y procesos revocatorios que se han estado impulsando se han visto truncados por determinados requisitos de admisibilidad, los porcentajes de las firmas de respaldo y plazos determinados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana a partir de la reforma R.O. 445 de 11 de mayo de 2011; que limita el ejercicio de este derecho al ponerle trabas y politizar este mecanismo a favor de las autoridades de elección popular, cuando el real espíritu de la soberanía radica en el pueblo.

Y en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA A LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 1. Sustitúyase el párrafo cuatro del artículo innumerado 25, por este:

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad cuestionada adjuntando una copia de la solicitud para conozca del proceso que se está realizando.

Art. 2. Sustitúyase los párrafos del uno al siete por este del artículo 26, que dirá:

Legitimización ciudadana, porcentajes- Para la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al diez por ciento (10%) de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral. Estos porcentajes serán tomados del número de electores que participaron el día de la elección de la autoridad cuestionada.

Art. 3. Sustitúyase los párrafos del uno al siete del artículo 27 por el siguiente:

Tramitación de la revocatoria de la solicitud de revocatoria del mandato.- Para la fase inicial de solicitud de revocatoria del mandato, los formularios para la recolección de firmas de respaldo deberán contener la motivación que justifiquen legalmente la solicitud y deberán ser presentados al CNE. En un término de quince días, el CNE, resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas.

Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con ciento ochenta días como plazo para la recolección de firmas y estarán observados técnicamente por el CNE.

Artículo final.- La presente reforma legal entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y suscrito en la sede de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.

Presidente de la Asamblea

Secretario de la Asamblea

10. BIBLIOGRAFÍA

❖ LIBROS

BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo I. México D.F. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Págs. 314, 315, 320, 371, 372, 667.

BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Tercera Edición, Tomo II. México D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 897, 1175, 1214.

CABANELLAS, Guillermo. 2003. Diccionario Jurídico Elemental, Argentina: Editorial Heliasta. Págs. 117, 123.

DICCIONARIO DE LA POLÍTICA, Edición ASURI Bilbao, 1981. Pag. 467.

FERRAJOLI, Luigi. 1999. Derechos y Garantías. Editorial Trotta S.A. Págs. 37, 39, 40.

MORALES, Juan. 2008. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Documento: “Democracia Sustancial: sus elementos y conflicto en la práctica”, Primera Edición. Quito, Ecuador. Pág. 90.

ORTIZ, Santiago; SARZOSA, Patricia; y, BOLAÑOS, Vanessa. La Participación en la Nueva Constitución Ecuatoriana, Edición PDDL. Quito, Ecuador. Pág. 13.

OSSORIO, Manuel. 1981. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta. Págs. 221, 679.

SALAZAR, Luis; Woldenberg, José. 2001. Principios y Valores de la Democracia, Quinta Edición. México D.F., México: Editorial IFE. Págs. 21, 23, 30, 31, 33, 45.

SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 2010. ABC Ciudadano Módulo “Participación Ciudadana”, Primera Edición, Quito, Ecuador. Pág. 3.

SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 2010. ABC Ciudadano “Gobernabilidad y Democracia”, Primera Edición, Quito, Ecuador. Pág. 5.

VERDUGO S., Julio. 2007. La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Universidad Andita Simón Bolívar. Quito – Ecuador. Págs. 28, 52, 54, 76, 78, 80, 83, 91, 94, 95.

❖ LEYES Y CÓDIGOS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación oficial, Quito – Ecuador, 2008, Preámbulo, Arts. 1, 3, 61, 62, 63, 64, 83, 105, 106.

COLOMBIA, LEY Nro. 131, Diario Oficial N° Oficial 41.351, del 09 de mayo de 1994, por la cual se reglamenta el voto programático.

COLOMBIA, LEY Nro. 741, del 31 de mayo de 2002, por la cual se reforman las Leyes 131 y 134 de 1994, Reglamentarias del voto programático".

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Actualizada a 3 de enero de 2011, Art. 303.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a mayo de 2011, Arts. 25, 26, 27, 28.

LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Registro Oficial SUPLEMENTO 578 del 27 de abril de 2009, Arts. 182, 183, 184, 199, 200, 201, 202.

LEY ORGÁNICA ORGÁNIZA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y A LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Registro Oficial 445 del 11 de Mayo del 2011.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución No. 2000-47, 25 de Abril del 2000, La Promoción y Consolidación de la Democracia.

Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 366 de 11 de julio del 2001.

VENEZUELA, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial del 19 de febrero de 2009. Art. 70, 72.

VENEZUELA, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Resolución N° 030925-465. Caracas, 25 de septiembre de 2003, Venezuela.

❖ PÁGINAS DE INTERNET

[http://es.wikipedia.org/wiki/Soberan%C3%ADa_popular], [Consulta: 04 agosto 2011].

[http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=representaci%C3%B3n], [Consulta: 04 agosto 2011].

[[http://es.wikipedia.org/wiki/Representaci%C3%B3n_\(pol%C3%ADtica\)#cite_note-stanford-1](http://es.wikipedia.org/wiki/Representaci%C3%B3n_(pol%C3%ADtica)#cite_note-stanford-1)], [Consulta: 04 agosto 2011].

[<http://ifetap.galeon.com/infogral/educiv/valores/valores.html>], [Consulta: 04 agosto 2011].

[<http://www.eluniverso.com/2010/10/20/1/1355/primera-revocatoria-decidira-tiwintza.html>], [Consulta: 10 septiembre 2011].

[<http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>], [Consulta: 11 septiembre 2011].

[<http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>], [Consulta: 01 octubre 2011].

[<http://portal.jne.gob.pe/procesoselectorales/Informacion%20Electoral/Materiales%20para%20evaluaci%C3%B3n%20JEE/Ley%2026300.pdf>], [Consulta: 01 octubre 2011].

[http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_presidencial_de_Venezuela_de_2004], [Consulta: 01 octubre 2011].

11. ANEXOS

ANEXO N°1. Proyecto de Investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“INCONSISTENCIAS JURÍDICAS DE LA FIGURA DE
REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE
ELECCIÓN POPULAR”.**

**PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTEN-
CIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

POSTULANTE:

Karina Elizabeth González Loján

1.- TEMA:

INCONSISTENCIAS JURÍDICAS DE LA FIGURA DE REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.

2.- PROBLEMA:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la participación ciudadana a través de diferentes mecanismos, así se establece en el Art. 105 la figura de la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, disponiendo en el cuarto inciso, del mencionado artículo, que “...**La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.**”⁷⁷; por su parte la Ley Orgánica de Participación Ciudadana a partir de la reforma R.O. 445 de 11 de mayo de 2011, determina causales, requisitos de admisibilidad y en el Art. 26 señala que, la solicitud de revocatoria de mandato deberá tener un **respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, que va hasta el 25%**, lo que eleva el

⁷⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitución, Ecuador, Octubre de 2011, Art. 105.

número de firmas de respaldo que en forma categórica establece la Constitución; situación que es inconstitucional con la norma suprema.

3.- JUSTIFICACIÓN

Estimo que la investigación científica constituye una de las más elevadas tareas que corresponden a los profesionales del tercer milenio, ya que aquella por excelencia se constituye en el medio más idóneo para conseguir involucrarnos en los problemas sociales, y en este caso jurídicos y políticos, que de manera directa nos incumben. Esta firme creencia de mi persona se constituye en el más poderoso justificativo que motiva este estudio.

La actualidad y trascendencia de la problemática de investigación, también se encuentra plenamente justificada, pues me propongo investigar un problema jurídico que tiene una profunda resonancia en nuestro país, toda vez que como sabemos el derecho de participación manifestado a través de la revocatoria del mandato, es un asunto de enorme importancia en los últimos ordenamientos constitucionales del Ecuador, que ha despertado acalorados debates entre los diversos actores sociales, y ha generado expectativa en toda la sociedad ecuatoriana, en cuanto de conformidad con las reformas publicadas en el R.O. No. 445 de 11 de mayo de 2011, se pretende coartar dicho derecho político, estableciendo complejas causales en contra del dignatario cuya revocatoria se promueve, se determinan requisitos de admisibilidad y además se establecen porcentajes de firmas discordantes con lo que señala la norma constitucional.

También se justifica la presente investigación en cuanto su realización es plenamente viable y factible, pues cuento con los recursos humanos, materiales y bibliográficos necesarios para su realización, además del contingente académico representado en los señores docentes que asesorarán el proyecto y la tesis, y que serán oportunamente nombrados por la autoridad competente de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Se justifica también el presente estudio en cuanto se pretende brindar un aporte al derecho positivo constitucional, proponiendo una alternativa de reforma que afiance y garantice sólidamente los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, así como de las autoridades de elección popular, en cuanto al ejercicio del derecho a la revocatoria del mandato, el que debe darse en términos de absoluta justicia, seriedad y responsabilidad social.

Finalmente, la presente investigación también se justifica en cuanto contribuirá a plasmar una de las grandes metas de mi existencia, cual es mi graduación de abogada de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

4.- OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Elaborar un pormenorizado estudio investigativo de carácter jurídico, doctrinario, analítico y crítico en torno a la figura constitucional de la revocatoria del mandato.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- A) Determinar las incongruencias entre la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a los porcentajes de las firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular.

- B) Establecer la necesidad de realizar una reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de acuerdo a lo que establece el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador.

- C) Elaborar un Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Participación y Control Social que permita optimizar y dotar de la debida coherencia a la normativa que regula el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular.

5.- HIPÓTESIS:

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula el derecho de las y los ciudadanos a la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, a partir de las reformas realizadas mediante R.O. 445 de 11 de mayo de 2011, es incoherente con los derechos fundamentales de los electores, ya que se contemplan requisitos y porcentajes de firmas de respaldo de un 25% contrario a lo que dispone el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador; lo que es inconstitucional y determina procedimientos que coartan el ejercicio del derecho constitucional de revocatoria del mandato.

6.- MARCO TEÓRICO:

Es necesario empezar realizando algunas reflexiones en torno al término “democracia” para establecer lo concerniente al principio de la participación democrática que abrigan las diversas concepciones socio-políticas que observamos en la actualidad.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término DEMOCRACIA “proviene del griego *demokratía*, y está compuesto por las voces “*demos*”, que quiere decir pueblo, y “*kratos*”, autoridad o poder. Se

refiere al régimen político en el que el pueblo ejerce la soberanía a través del voto.”⁷⁸

El Dr. Guillermo Cabanellas también emite su concepto de democracia, manifestando que “Esta palabra procede del griego “*demos*”, pueblo, y “*cratos*”, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía, en ellos delegada”⁷⁹.

La participación democrática no es otra cosa entonces que el ejercicio que hacen los ciudadanos de sus derechos políticos, es decir, de la facultad que de acuerdo a la ley tienen para participar a través de su voto, o de su derecho a elegir y ser elegidos, o a participar en consultas populares, en la conducción del Estado, o en el ejercicio del poder de sus mandatarios.

Los principales derechos políticos que en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconocen los diversos Estados en la actualidad, y que han constituido parte elemental en las declaraciones de los derechos humanos, se refieren especialmente al derecho al sufragio, el derecho a elegir y ser elegidos, el derecho a participar

⁷⁸ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit., Castell, Madrid 2007, pág. 412.

⁷⁹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Argentina, 2002, p. 117.

en plebiscitos o consultas populares, acerca de temas de trascendental importancia para el Estado y la sociedad que este dirige, el derecho a presentar iniciativas de ley de parte de los ciudadanos, el derecho a la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, entre otros.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, los derechos políticos son los que contribuyen a la promoción y a la consolidación de la democracia, a la creación de un Estado democrático de derecho. Así lo ha señalado la Resolución 2000/47, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 25 de abril de 2000, sobre “La promoción y consolidación de la democracia”, que incluye los principales derechos que es necesario proteger y promover para alcanzar dichos fines. La Resolución exhorta a los Estados, entre otras cosas, a: “Fortalecer el Estado de derecho y consolidar la democracia mediante la promoción del pluralismo, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el aumento al máximo de la participación de los individuos en la adopción de decisiones y en el desarrollo de instituciones competentes y públicas, incluido un sistema judicial independiente, un sistema legislativo y una administración pública eficaces y responsables y un sistema electoral que garantice elecciones periódicas, libres y justas” .⁸⁰

Los derechos políticos están estrechamente imbricados con los derechos civiles y también con los derechos sociales.

⁸⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución No. 2000-47, 25 de Abril del 2000, La Promoción y Consolidación de la Democracia.

El Dr. Guillermo Cabanellas, concibe como “derechos políticos” a aquellos “otorgados o reconocidos por las Constituciones u otras disposiciones fundamentales de los Estados en relación con las funciones públicas o con las actividades que se ejercitan fuera de la esfera privada. Son inherentes a la calidad o condición de ciudadano. Como norma, que conoce también excepciones, los extranjeros carecen de derechos políticos, aunque gocen por lo común de los individuales.”⁸¹

Entonces, la primera característica de los “derechos políticos” según el concepto anotado sería el de que como requisito indispensable para ser tales requieren del reconocimiento en un ordenamiento jurídico constitucional, por lo que ya no son meros derechos de una persona, sino bienes jurídicos que el Estado se compromete a tutelar a través del mismo ordenamiento constitucional y de los respectivos ordenamientos jurídicos secundarios. Además, como bien señala Cabanellas, estos derechos se caracterizan por estar vinculados a las funciones públicas, a la actividad de administración y gobierno del Estado y de sus respectivas instituciones, es decir, los derechos políticos no mantienen un vínculo directo con esferas privadas y por ende tampoco con los derechos privados de las personas en razón de sus haberes patrimoniales o cuestiones similares.

Otra característica de los derechos políticos que puede deducirse del concepto que emite el tratadista Cabanellas, es de que aquellos son

⁸¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 27ª Edición, Edit. Heliasta, Buenos Aires, 2002, p. 155.

estrictamente inherentes a la condición de ciudadano, pues es evidente que éstos asisten únicamente a las personas con capacidad jurídica para actuar por sí solos, al menos en cuanto respecta a la posibilidad de participar en la toma de decisiones de gobierno a través del sufragio, la consulta popular o el referéndum, a la presentación de iniciativas legislativas, al derecho a elegir y ser elegidos, el derecho al desempeño de cargos públicos, entre otros; es decir, los menores de edad, o personas sin capacidad jurídica por causa de falta de discernimiento, no son sujetos de ejercicio de derechos políticos, pues éstos implican necesariamente la condición de sujeto capaz del titular del derecho.

Hace notar también Cabanellas, que por lo general los ordenamientos constitucionales reservan el ejercicio de los derechos políticos para los ciudadanos nacionales, excluyendo de tal posibilidad a los ciudadanos extranjeros, esto en razón del vínculo natural Estado-ciudadano que presupone la existencia de un pacto social, en el que no podría entrar el extranjero, por cuanto es obvio que sus intereses y sus aspiraciones con respecto a su gobierno, no se relacionan de manera directa con el país en el que se encuentra de paso, o en el que reside de manera temporal. Obviamente que si el extranjero adquiere la ciudadanía del país en el que reside, casi siempre se le conceden ciertos derechos políticos, aunque en el caso de ciertas funciones públicas, como suelen ser la Presidencia de la República o la legislatura, en muchos casos se limita la posibilidad de

acceder al derecho a ser elegido para los extranjeros, no así en cuanto al derecho a ejercer el sufragio en el proceso de elección.

Los derechos políticos por su propia naturaleza, solo pueden existir en el ámbito de una sociedad democrática, pues es evidente que no son compatibles con las características de estados autoritarios o monárquicos, donde el ejercicio del poder político se limita a un pequeño grupo o a un círculo familiar, el poder político no surge de la decisión democrática del pueblo, se impone por causa de la fuerza dominadora casi siempre matizada por la violencia y el abuso de cuerpos represivos.

La revocatoria del mandato, es una forma de participación democrática de los ciudadanos prevista en la Constitución Política de la República del Ecuador, y se traduce en el derecho político, a resolver la revocatoria del mandato otorgado por los ciudadanos a las autoridades de elección popular de conformidad con las normas constitucionales y legales preestablecidas para el efecto.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en Referéndum por el pueblo ecuatoriano, y que tiene vigencia desde el 20 de Octubre de 2008, contempla en su Art. 105 el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a ejercer la revocatoria del mandato en contra de las autoridades de elección popular, en los siguientes términos: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.”⁸²

Del estudio de esta norma constitucional, se puede establecer que el derecho de revocatoria del mandato conferido por vía electoral a ciertas autoridades como presidente y vicepresidente de la República, asambleístas, prefectos, viceprefectos, consejeros, alcaldes, concejales, presidente de juntas parroquiales y vocales de los mismos organismos, es una garantía de participación democrática que puede ser ejercida por los sujetos en uso de sus derechos políticos.

Este derecho de revocatoria es susceptible de ejercerse una vez cumplido el primer año, y antes del último año, del período para el que fue electa la autoridad cuyo mandato se solicita, estableciéndose la limitante, que me

⁸² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Octubre de 2008, Art. 105.

parece correcta, de que durante el mandato de una autoridad pública de elección popular, podrá intentarse solamente por una vez su revocatoria.

El inciso tercero del Art. 105 de la Constitución de la República, determina que la solicitud de revocatoria debe respaldarse por un número no menos al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente, a excepción de la revocatoria solicitada en contra del Presidente o Vicepresidente de la República, en cuyo caso se requiere del quince por ciento de los inscritos en el padrón electoral, cuestión que parece equivocada, pues es evidente que al momento de ser electa en un proceso democrático, todo dignatario tiene una oposición clara y definida, que en cualquier caso superaría al diez por ciento, lo que significa que cualquier ciudadano o dirigente político, puede acudir a la delegación correspondiente del Consejo Nacional Electoral y solicitar la entrega de formularios de recolección de firmas para revocatoria del mandato, utilizando a los mismos elementos de oposición para obtener las firmas, y proceder a un proceso de revocatoria, que no siempre tendrá resultados exitosos para quienes lo proponen, pues es evidente que si bien es cierto no es difícil conseguir el 10% de firmas de los empadronados para solicitar la revocatoria, es también una verdad innegable que resulta sumamente duro obtener la mitad más uno de los sufragantes en el correspondiente proceso electoral, por lo que se corre el riesgo de que en muchos casos, estos procesos revocatorios queden en meras intentonas que a la final afectan a la estabilidad política del gobierno nacional y de los gobiernos locales, así como generan ingentes

gastos a la sociedad ecuatoriana. Además, conviene reflexionar que no resulta tan justo ni democrático el hecho de que apenas un 10% de electores inconformes, procedan a solicitar la revocatoria del mandato de dignatarios de elección popular que han sido elegidos en algunos casos con porcentajes que superan el 50% de los electores.

La Constitución del año 2008, a diferencia de la de 1998, no establece causales que deban calificarse para el proceso de revocatoria del mandato, cuestión que ha sido criticada por algunos sectores de la sociedad ecuatoriana.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en los Arts. 25, 26, 27 y 28, en concordancia con el precitado texto constitucional regula el ejercicio de la revocatoria del mandato; sin embargo, a partir de las reformas realizadas mediante R.O. 445 de 11 de mayo de 2011, se procede a establecer una normativa completamente extraña a la norma Constitucional, en cuanto el Art. 25, determina que:

“Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras o electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.⁸³

Entonces, de acuerdo a esta reforma legal, a partir del 11 de mayo de 2011, para proceder a la revocatoria del mandato se requiere en forma indispensable probar que se ha producido incumplimiento del plan de trabajo del dignatario cuya revocatoria se pretende, o inobservancia o atropello de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley, que correspondan al mandatario, de otra manera no procede este derecho, cuestión que resulta incoherente con lo que claramente dispone el Art. 105 de la Constitución.

Así mismo, en el innumerado que se agrega al Art. 25 de la Ley de Participación Ciudadana, se determina todo un conjunto de requisitos de admisibilidad que deberán ser calificados por el Consejo Nacional Electoral,

⁸³ LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a mayo de 2011, Art. 25.

dándole la posibilidad a la autoridad cuya revocatoria se pretende para que impugne el proceso, lo que también hace depender de la voluntad de aquella el ejercicio de este derecho democrático reconoce en forma inviolable e independiente en el texto constitucional.

Es sorprendente que las reformas realizadas al Art. 26 de la Ley de Participación Ciudadana, elevan sustancialmente el número de firmas requeridas para el proceso de revocatoria hasta un 25% en el caso de circunscripciones territoriales de hasta 5000 electores, manteniendo el porcentaje constitucional del 10%, únicamente en el caso de jurisdicciones electorales con más de 300.000 electores. Esto quebranta lo establecido en la Constitución, en cuyo Art. 105 se determina que para la revocatoria se requiere la petición del 10% de los electores debidamente empadronados en la jurisdicción correspondiente, y en caso de Presidente y Vicepresidente de la República se determina un porcentaje del 15%, que resulta justificable por razones indicadas con anterioridad.

Se ha reformado también el Art. 27 de la Ley de Participación Ciudadana, determinándose que la calificación de los requisitos y verificación de la autenticidad de las firmas corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien calificará además la causal alegada por los peticionarios, de manera que el ejercicio constitucional del derecho de revocatoria del mandato dependerá necesariamente de esta calificación. Así mismo, se modifican los plazos que

establece la Constitución para la recolección de firmas, reduciéndolos hasta sesenta días en casos de jurisdicciones de hasta 10.000 electores.

En definitiva, es preciso recalcar que las reformas realizadas a la Ley de Participación Ciudadana, son evidentemente contradictorias con el ordenamiento constitucional, estableciendo requisitos, causales, procedimientos y plazos que no contempla la Constitución, por lo que es indispensable una revisión legislativa de estas reformas a fin de viabilizar el pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos, esto en honor al derecho a la seguridad jurídica, así como al principio sustancial que declara el Art. 1 de la Constitución de la República, que reconoce al Ecuador como un **Estado constitucional de derechos**.

Frente a esta problemática jurídico-constitucional, considero que es indispensable proponer fundamentadas alternativas de reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Constitucional, que permitan optimizar los derechos políticos en el Ecuador, y particularmente la revocatoria del mandato, en términos de auténtica democracia, ponderación, justicia y estricta observación de los derechos fundamentales de las partes involucradas en las relaciones políticas que se dan en el seno de nuestra sociedad.

7.- METODOLOGÍA

La presente investigación, en lo sustancial se regirá por el método científico, pues como se puede observar parte del planteamiento de una hipótesis principal, así como de un objetivo general y tres específicos, en aras de cuya verificación me permitiré desarrollar el eje teórico y la investigación de campo correspondiente.

En la construcción del discurso teórico de esta investigación utilizaré los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, analítico-sintético, y otros que sean necesarios según las diversas circunstancias que pudieran presentarse en el tratamiento de los respectivos subtemas.

Para la recolección de datos utilizaré la técnica de la encuesta, que será aplicada a treinta profesionales del derecho, prefiriendo a catedráticos de derecho constitucional de las universidades que tienen su sede en la ciudad de Loja.

Para la tabulación y presentación de resultados del trabajo de campo será de singular utilidad el método analítico-sintético, y la utilización de tablas porcentuales comparativas, complementadas con graficación estadística, que será debidamente analizada.

Otras técnicas de investigación que utilizaré serán: el fichaje, la observación, la consulta bibliográfica, etc.

En cuanto a la presentación del informe final de este estudio, me regiré por las normas generales que dicta la metodología de la investigación científica para el efecto, así como por el respectivo reglamento e instructivos dictados por la Universidad Nacional de Loja y particularmente por la Modalidad de Estudios a Distancia a la que me debo.

8.- RECURSOS

8.1. RECURSOS HUMANOS:

- Asesor del Proyecto de Investigación.
- Director de Tesis.
- Investigadora: Karina Elizabeth González Loján.
- Profesionales del Derecho que participen en la encuesta.

8.2. RECURSOS MATERIALES:

Los recursos materiales que serán utilizados en la presente investigación se encuentran previstos de conformidad con el siguiente detalle y presupuesto:

CONCEPTO	COSTO
Bibliografía sobre el tema de la tesis.	\$ 300
Materiales de escritorio.	\$ 250
Fotocopias.	\$ 75
Movilización.	\$ 150
Levantamiento de textos.	\$ 150
Edición de tesis.	\$ 100
Consultas en Internet.	\$ 50
Reproducción de tesis.	\$ 125
Encuadernado de tesis.	\$ 100
Gastos imprevistos.	\$ 200
TOTAL	1500

Los gastos que se generen del presente trabajo serán financiados por la autora.

9.- CRONOGRAMA

AÑO 2011										
FASES	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Elaboración y presentación del proyecto de Investigación.	XX	XXXX	XXXX							
Aprobación del Proyecto.				XXXX						
Elaboración de la teoría de la tesis.					XXXX	XXX	XX			
Trabajo de campo							XX			
Elaboración del informe definitivo.								XXXX	X	
Aprobación por el Director de Tesis.										XX
Reproducción y empastado de Tesis.										X
Disertación, defensa y graduación.										X
										XX

10.- BIBLIOGRAFÍA:

- BARRAGÁN ROMERO, Gil, Derecho Constitucional, Editorial Pudeleco, Quito, 2003.
- BENITEZ VINUEZA, Leopoldo, Ecuador, Drama y Paradoja, Editorial Banco Central del Ecuador, Quito, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 8 Tomos, 12ª Edición, Editorial, Heliasta, Argentina, 2002.
- CECIM, Ideología y Conceptos Políticos, Editorial Fundación Friedrich Naumann, Quito, 2007.
- COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO CONTRA LA CORRUPCIÓN, Boletín, 2006, 2007, 2008.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Gaceta Constitucional, Ecuador, junio de 1996.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, junio de 1998.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.
- CUEVA, Agustín, El Proceso de Dominación Política en el Ecuador, Editorial ILDIS, Quito, 1997.
- FALCONÍ PÉREZ, Miguel, Nuevas Figuras Jurídicas Constitucionales, Folleto, Universidad Central del Ecuador, Octubre, 2008.
- LARREA HOLGUIN, Juan, Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano, Editorial, Ediciones Legales, Quito, 1999.

- LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizada a enero de 2007.
- LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Enero de 2011.
- MACIAS, Washington, Problemas Socioeconómicos del Ecuador, Editorial Gallo Capitán, Otavalo, 2007.
- MEJÍA, Leonardo y Otros, Ecuador, Pasado y Presente, Instituto de Investigación Socio-económicas, Editorial Alberto Crespo Encalada, Quito, 2003.
- MURRIETA, Katia, La corrupción política en el Ecuador, Editorial, Grafoarte, Guayaquil, 2007.
- NODARSE, José J, Elementos de Sociología. Grupo Editorial Sayrols, México, 1993.
- PARDUCCI S., Nicolás, Constitución del Ecuador Concordada, cien soluciones legales y administrativas, I y II, Editorial, Edino, 1999.
- REYES, Oscar Efrén, Breve Historia General del Ecuador, Quinta Edición, Editorial Luz de América, Quito, 1992.
- ZAVALA EGAS, Jorge, Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano, Curso Analítico de la Constitución Política del Ecuador, Editorial Edino, Guayaquil, 1999.

ANEXO N°2. Formularios de encuestas y entrevistas

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Como Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja de la Modalidad de Estudios a Distancia, solicito su valiosa opinión con el propósito de profundizar mis conocimientos sobre la práctica de la presente tesis titulada: **“Inconsistencias jurídicas de la figura de Revocatoria del Mandato a las autoridades de elección popular”**; información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en jurisprudencia.

1. ¿Está usted de acuerdo, en que se puede derogar el mandato a las autoridades de elección popular a través del mecanismo de revocatoria del mandato?

SI ()

NO ()

Por qué:.....

.....

2. ¿Considera usted, que el porcentaje de respaldo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para solicitar la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, está acorde con el principio de soberanía popular y de representación política?

SI ()

NO ()

Por qué:.....

.....

3. ¿El mecanismo de revocatoria del mandato garantiza la real democracia directa en el Ecuador?

SI ()

NO ()

Por qué:.....

.....

4. ¿Para su punto de vista, existe inconstitucionalidad en el hecho de que la Constitución (Art.105) solicite un respaldo para la iniciativa del 10% y 15%, y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establezca un porcentaje que hasta el 25%?

SI ()

NO ()

Por qué:.....

.....

5. De las siguientes alternativas, ¿cuál considera usted es el mecanismo viable para poder aplicar en beneficio de armonizar la normativa respecto de la revocatoria del mandato y consolidar la real democracia en el país?

• Reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana ()

• Armonizar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana con la Constitución ()

• Creación del Reglamento a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

()

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Como Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja de la Modalidad de Estudios a Distancia, solicito su valiosa opinión con el propósito de profundizar mis conocimientos sobre la práctica de la presente tesis titulada: **“Inconsistencias jurídicas de la figura de Revocatoria del Mandato a las autoridades de elección popular”**; información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en jurisprudencia.

1. Su apreciación, sobre el hecho de que la ciudadanía pueda revocar el mandato a las autoridades de elección popular.
2. ¿Está usted de acuerdo, con la nueva reforma implementada a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y por qué?
3. ¿Considera usted que para aplicar el mecanismo de revocatoria del mandato es necesario determinar requisitos de admisibilidad para el procedimiento, de ser así, esto no limitaría el ejercicio de este derecho?
4. ¿El establecimiento de porcentajes para la solicitud de revocatoria del mandato, debería ser tan explícito de acuerdo a cada circunscripción territorial, o más bien, se debería señalar una sola regla, para evitar confusiones?
5. ¿El mecanismo de revocatoria del mandato, ha sido malinterpretado como una herramienta política por parte de la oposición en nuestro país?
6. ¿Para su punto de vista, el que una autoridad sea revocado con un porcentaje inferior al que ganó las elecciones, le parece justo, desde la perspectiva de la soberanía popular?
7. ¿Para su punto de vista, si se establece que una autoridad de elección popular sea revocado del cargo, o el igual o mayor número de electores, en relación al de su elección, sería democrático?
8. ¿Para su punto de vista, si un ciudadano/a propone una solicitud de revocatoria del mandato, acogiéndose a los porcentajes que establece la Constitución y no a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y se respalda en una acción de protección, es legal y viable?

ANEXO N°3. Tablas comparativas de incongruencias, porcentajes y plazos para la Revocatoria del Mandato

Tabla de incongruencias entre la Constitución y el texto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto de la figura de revocatoria del mandato	
Constitución de la República del Ecuador	
Art. 105. <u>Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.</u>	
La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.	
<u>La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.</u>	
Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Puntos de incongruencia	
Incongruencia 1	
Posibilidad de revocatoria, causales	<u>Incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.</u> Art. 25.
Incongruencia 2	
Requisitos de admisibilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; <p>En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada. Art. In. 25.</p>
Incongruencia 3	
Porcentajes para la solicitud de revocatoria	<ol style="list-style-type: none"> a) <u>El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;</u> b) <u>El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;</u> c) <u>El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;</u> d) <u>El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;</u> e) <u>El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,</u> f) <u>El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.</u> Art. 26.
Incongruencia 4	
Trámite para el proceso de revocatoria del mandato	<ol style="list-style-type: none"> a) Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; b) Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; c) Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; d) Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, e) Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.

...El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes... art. 27.

Tabla de elevación de porcentajes para la solicitud de Revocatoria del Mandato			
# de electores por circunscripción territorial	Con el 10% de respaldo según la Constitución	Con la reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana -Art. 26-	
5.000	500	1.250	El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;
10.000	1.000	2.000	El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;
50.000	5.000	8.750	El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;
150.000	15.000	22.500	El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;
300.000	30.000	37.500	El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores;
300.001	30.001	30.001	El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.

Tabla de reducción de días, como plazo para la recolección del respaldo ciudadano (firmas) para la solicitud de revocatoria del mandato

# de electores por circunscripción territorial	Con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana antes de la reforma	Con la reforma (R.O. 445 de 11/mayo/2011) a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana	
5.000	180 días	60 días	Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.
10.000		60 días	
50.000		90 días	Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y,
150.000		120 días	Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores;
300.000		150 días	Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores;
300.001		180 días	Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;

ANEXO N°4. Tabla comparativa: Contenidos principales sobre la Revocatoria del Mandato en Ecuador, Venezuela, Colombia y Perú

La siguiente tabla comparativa resumimos los elementos aquí señalados.

Tabla Comparativa				
Contenidos principales sobre la Revocatoria del Mandato				
Diferencias				
Tema	Ecuador	Venezuela	Colombia	Perú
Sujetos de revocatoria	Todas las autoridades de elección popular. (Art. 105, Constitución)	Todos los cargos y magistraturas de elección popular. (Art. 72, Constitución)	Alcaldes y gobernadores. (Art. 1, Ley 131)	Alcaldes y regidores. Presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales. Jueces de paz que provengan de elección popular. (Art. 20 Ley, 26300)
Causas de revocatoria	Incumplimiento del plan de trabajo, disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones de acuerdo a la ley. (Art. 105, Constitución)	No establece expresamente causas específicas.	Por incumplimiento del programa de gobierno. (Art. 2, Ley 131)	La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada. (Art. 21, Ley 26300)
Periodo para la presentación de solicitud de revocatoria	Podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo de funciones. (Art. 105, Constitución)	Establece un plazo, transcurrida la mitad del periodo para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria. (Art. 72, Constitución)	Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del alcalde o gobernador. (Art. 7, #1, Ley 741)	La consulta de revocatoria sólo procede una vez en el periodo de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y último año, salvo el caso de los jueces de paz. (Art. 21, Ley 26300)
Porcentaje para solicitud de la iniciativa de revocatoria	10% para todas las autoridades de elección popular, excepto para el Presidente de la República, que se requiere un 15% de	Un número no menor del 20% de los electores/as inscritos en la correspondiente circunscripción. (Art. 72,	Un número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido. (Art. 7, #2, Ley 741)	Veinticinco por ciento de los electores de una autoridad, con un máximo de 400,000 firmas,(Art. 22, Ley 26300)

	los inscritos en el padrón electoral correspondiente. (Art. 105, Constitución)	Constitución)		
Porcentaje para la aprobación de la revocatoria	Se requiere mayoría absoluta de los votos válidos y mayoría absoluta de los sufragantes para el caso del Presidente de la República. (Art. 106, Constitución)	Se requiere igual o mayor número de electores o electoras que eligieron al funcionario/a hubieren votado a favor de la revocación, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al 25% de los electores/as inscritos/as. (Art. 72, Constitución)	Solo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 55% de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario (Art. 11, Ley 741)	Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral. (Art. 23, Ley 26300)
Votación de revocatoria	Regulan la votación de revocatoria sin la elección simultánea del sucesor. Asume el cargo el que corresponde según la ley.		Revocada la autoridad, se convocará a elecciones de nuevo mandatario dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de revocatoria. Durante el período que transcurra entre la fecha de revocatoria y la posesión del nuevo mandatario, será designado en calidad de encargado por el Presidente de la República o el gobernador, según sea el caso, un ciudadano del mismo grupo, movimiento, sector o partido político del	El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acredita como reemplazante de la autoridad revocada -salvo los jueces de paz-, para que complete el mandato, según reglas establecidas en la ley 26300, de acuerdo a cada autoridad. Únicamente si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo Regional, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los suplentes. Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron

		mandatario revocado. (Art. 14, Ley 131)	elegidos éstos. Tratándose de magistrados electos, que fueran revocados, el Jurado Nacional de Elecciones procederá conforme a la ley de la materia. (Art. 24, 25, 26, Ley 26300)
Semejanzas			
Ocasión de la revocatoria	Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.		
Titularidad	Consideran como titulares de ejercer el derecho de la revocatoria del mandato a los ciudadanos/as que se encuentren en goce de los derechos políticos. De igual manera, en nuestros tres países de estudio, la titularidad de la revocatoria puede ser ejercida por dos vías: iniciativa presenta individualmente (ciudadano/a) y colectivamente (cuerpo colegiado). La manifestación de la titularidad es por doble vía: solicitud de la iniciativa de revocatoria y votación a favor o entra de la revocatoria.		
Organismo rector	El organismo electoral vigente		
Financiamiento	El Estado, a través del organismo electoral vigente.		

ÍNDICE

Portada.....	I
Certificación.....	li
Autoría.....	lii
Agradecimiento.....	lv
Dedicatoria.....	V
Tabla de Contenidos.....	Vi
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
4.1. Marco Conceptual.....	7
4.1.1. Teorización del problema.....	7
4.1.2. Conceptualización.....	8
4.1.2.1. Democracia.....	8
4.1.2.2. Democracia indirecta o representativa.....	9
4.1.2.3. Democracia directa o participativa.....	10
4.1.2.4. Participación ciudadana.....	11
4.1.2.5. Soberanía popular.....	12
4.1.2.6. Representación política.....	12
4.1.2.7. Gobernabilidad.....	13
4.1.2.8. Derecho.....	14
4.1.2.9. Revocatoria del Mandato.....	14
4.1.2.10. Revanchismo.....	15
4.1.2.11. Manipulación.....	16
4.2. Marco Doctrinario.....	17
4.2.1. Valores y Principios de la Democracia.....	17
4.2.1.1. Valores de la Democracia.....	17
4.2.1.2. Principios de la Democracia.....	19
4.2.2. Derechos Fundamentales.....	22
4.2.3. Derechos Políticos.....	25

4.2.4. Revocatoria del Mandato, fundamentación doctrinaria, naturaleza jurídica y elementos.....	28
4.2.4.1. Fundamentación doctrinaria de la Revocatoria del Mandato.....	28
4.2.4.2. Naturaleza jurídica de la Revocatoria del Mandato.....	29
4.2.4.3. Elementos para el diseño de la Revocatoria del Mandato.....	30
4.2.4.4. La campaña y costos económicos de la Revocatoria del Mandato.....	37
4.3. Marco Jurídico.....	38
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	38
4.3.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana.....	45
4.3.3. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia-.....	52
4.3.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-.....	56
4.4. Derecho Comparado.....	58
4.4.1. La Revocatoria del Mandato en Venezuela.....	58
4.4.2. La Revocatoria del Mandato en Colombia.....	61
4.4.3. Revocatoria del Mandato en Perú.....	63
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	66
5.1. Materiales.....	66
5.2. Métodos.....	66
5.3. Técnicas y herramientas.....	68
6. RESULTADOS.....	70
6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.....	70
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	78
7. DISCUSIÓN.....	94
7.1. Verificación de Objetivos.....	94
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	97
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.....	100

8. CONCLUSIONES.....	103
9. RECOMENDACIONES.....	105
9.1. PROPUESTA JURÍDICA.....	107
10. BIBLIOGRAFÍA.....	112
11. ANEXOS.....	117
ANEXO N°1. Proyecto de Investigación.....	117
ANEXO N°2. Formularios de encuestas y entrevistas.....	139
ANEXO N°3. Tabla comparativa: Contenidos principales sobre la Revocatoria del Mandato.....	142
Anexo N°4. Tabla comparativa: Contenidos principales sobre la Revocatoria del Mandato en Ecuador, Venezuela, Colombia y Perú.....	145
ÍNDICE.....	148